

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

PROYECTO de políticas y procedimientos de homologación, aprobación y evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION, APROBACION Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones V, 7 fracción III, IV y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 38 fracciones V y VI, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 117, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81 y del 96 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 Bis fracciones I, X, XVI, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, XII y XIII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracción II, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones III, IV y V, y apartado C fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y por Resolución número P/260900/0237 de fecha 26 de septiembre de 2000, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente Proyecto de Políticas y Procedimientos de Homologación, Aprobación y Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la Competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, el Proyecto de Políticas y Procedimientos de Homologación, Aprobación y Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al mismo ante la Comisión Federal de

Telecomunicaciones, tales comentarios deben ser remitidos a la Dirección de Normas y Regulaciones Técnicas, sita en avenida de las Telecomunicaciones sin número, edificio de Ingeniería y Tecnología, segundo piso, colonia Leyes de Reforma 2a. Sección, Iztapalapa, México, Distrito Federal 09310, teléfono y fax 5613 28 74, correo electrónico: rtopete@cft.gob.mx.

Los comentarios que los interesados presenten respecto al Proyecto de referencia deberán cumplir con lo siguiente: i) entregarse en el domicilio o enviarse al fax o al correo electrónico que se señalan en el párrafo inmediato anterior, ii) presentarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de enero de 1999).

Durante el lapso de 60 días mencionado, la manifestación de impacto regulatorio podrá ser consultada gratuitamente en la Dirección de Normas y Regulaciones Técnicas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicada en el domicilio arriba mencionado.

El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.

**POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION, APROBACION Y EVALUACION
DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS
NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO I.	DEFINICIONES
CAPITULO II.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO III.	HOMOLOGACION Y APROBACION
CAPITULO IV.	CONTRASEÑA OFICIAL
CAPITULO V.	VERIFICACION
CAPITULO VI.	DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES
CAPITULO VII.	VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ANEXO A: PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACION, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COFETEL:

0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos
1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
2. "Procedimiento de homologación por familia de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación por familia de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daño o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea"

INTRODUCCION

El presente documento se ocupa de los procesos de homologación, de aprobación y de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y se divide en dos grandes partes: la primera parte se ocupa de las políticas o lineamientos generales que deben observarse en los procesos arriba mencionados y la segunda parte se refiere a los procedimientos específicos que habrán de seguirse, según el caso, para esos mismos procesos.

La parte de políticas se presenta en un documento que contiene veinticinco artículos, distribuidos en siete capítulos, adicionados con tres artículos transitorios, y la parte de procedimientos específicos se presenta en el Anexo A, adjunto al documento de políticas. Los artículos 11 y 13 del documento de políticas son los que remiten a los procedimientos específicos del Anexo A.

En el Anexo A mencionado se presentan tres procedimientos para la homologación de productos de telecomunicaciones y para la aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, según se trate de: productos nuevos, familia de productos nuevos y productos reconstruidos, usados y de segunda línea.

Los tres procedimientos están basados en actividades de evaluación de la conformidad, tales como: pruebas de laboratorio, verificación y certificación.

Para cada uno de los tres procedimientos se presenta lo siguiente:

- Flujograma del procedimiento. El cual es un auxiliar gráfico para la mejor comprensión del procedimiento respectivo.
- Texto del procedimiento. El cual contiene las actividades que habrán de realizarse, quién las debe realizar y qué requisitos o formatos se utilizarán.
- Listas de requisitos para obtener los documentos que hagan constar los resultados de la evaluación de la conformidad normativa, tales como certificados y dictámenes de conformidad.

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de estas políticas y procedimientos, se entenderá por:

- I. Ampliación de certificado de conformidad: el documento que se expide por separado para ampliar el alcance de la certificación realizada a un determinado producto nuevo, la cual fue expresada mediante el certificado de conformidad respectivo.
- II. Aprobación: autorización para que un producto diferente de telecomunicaciones que puede causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, pueda ser comercializado o utilizado bajo propósitos o condiciones establecidos.
- III. Certificación: el procedimiento por el cual se asegura que un producto cumple con los documentos normativos que indique la COFETEL.
- IV. Certificado de conformidad: el documento mediante el cual la SCT, a través de la COFETEL, o el organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con los documentos normativos que indique la COFETEL.
- V. COFETEL: la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- VI. Contraseña oficial: signo distintivo que denota la evaluación de la conformidad de un producto con las NOM que le son aplicables.
- VII. Dictamen de conformidad: el documento en que se hace constar el resultado de las operaciones que realicen las unidades de verificación o los Peritos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Documento normativo: la NOM; NMX; norma o lineamiento o recomendación internacional, regional o nacional; o cualquier otra disposición, en los que se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones, aplicables a un

producto, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, indicadas por la COFETEL para efectos de homologación, aprobación, certificación y verificación.

- IX.** Equipo de segunda línea: producto nuevo con algún defecto de fabricación que no afecta su funcionamiento o producto nuevo que ha sufrido un deterioro posterior a su exhibición el cual no afecta su funcionamiento.
- X.** Equipo reconstruido: producto nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y que se expende al público en general.
- XI.** Equipo usado o de segunda mano: producto que ya ha sido usado y es puesto a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.
- XII.** Evaluación de la conformidad: la determinación, por medios directos o indirectos, del grado de cumplimiento con documentos normativos. Comprende la realización de actividades o procedimientos tales como: muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- XIII.** Familia de equipos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con los documentos normativos aplicables.
- XIV.** Homologación: el acto por el cual la SCT, a través de la COFETEL, reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- XV.** Informe de pruebas o informe de resultados: el documento que presenta los resultados de prueba y otra información pertinente a una prueba, realizada por un laboratorio de pruebas acreditado y/o aprobado, por un laboratorio de pruebas reconocido o por un laboratorio del fabricante.
- XVI.** Laboratorio de pruebas acreditado: el laboratorio que cuenta con la acreditación para evaluar la conformidad con NMX o normas o lineamientos internacionales, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado: el laboratorio que cuenta con la acreditación y la aprobación para evaluar la conformidad con NOM, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVIII.** Laboratorio de pruebas reconocido: el laboratorio que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.
- XIX.** LFMN: la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XX.** LFT: la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- XXI.** Muestreo: es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote conforme a lineamientos establecidos.
- XXII.** NMX: la Norma Mexicana, que se elabore y expida en los términos de la LFMN.
- XXIII.** NOM: la Norma Oficial Mexicana, que es la regulación técnica de observancia obligatoria de la competencia de la SCT, a través de la COFETEL, conforme se establece en la LFMN.
- XXIV.** Norma: el documento normativo requerido para efectos de homologación, aprobación, certificación y verificación.
- XXV.** Norma o lineamiento o recomendación internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la normalización, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

- XXVI.** Organismo de certificación: la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación.
- XXVII.** Perito: Perito en materia de telecomunicaciones acreditado por la COFETEL en documentos normativos específicos para participar en los procesos de homologación provisional o de aprobación provisional conforme lo establecen las presentes políticas y procedimientos. La acreditación antes mencionada se hará de conformidad con lo establecido en la LFT y con base en los procedimientos y requisitos establecidos por la COFETEL para ese fin.
- XXVIII.** Reglamento: el reglamento de la LFMN.
- XXIX.** SCT: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXX.** Titular: Persona moral a quien se le asignó un número de homologación o de aprobación específica en virtud de haber cumplido satisfactoriamente con los procedimientos establecidos.
- XXXI.** Unidad de verificación: La persona moral acreditada y/o aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar actos de verificación.
- XXXII.** Verificación: la constatación ocular o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. La COFETEL, los organismos de certificación, los Peritos y las unidades de verificación, pondrán a disposición del público en general la información acerca de las políticas, procedimientos y requerimientos para llevar a cabo la homologación, aprobación, certificación, verificación y otros procedimientos de evaluación de la conformidad, relacionados con productos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información, así como con productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación.

ARTICULO 3. Los trámites, documentación y requisitos que se presenten ante la COFETEL, ante los organismos de certificación, ante las unidades de verificación y ante los Peritos, que se utilicen para llevar a cabo los procedimientos de homologación, aprobación, certificación y verificación a que se refiere el presente documento, deben hacerse utilizando el idioma español.

ARTICULO 4. La interpretación, actualización o modificación del presente documento de políticas y procedimientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la COFETEL, para lo cual deberá sujetarse a las previsiones establecidas en la LFT, en la LFMN y en las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III HOMOLOGACION Y APROBACION

ARTICULO 5. Corresponde a la SCT, a través de la COFETEL, llevar a cabo la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y la aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, de conformidad con las presentes políticas y procedimientos.

ARTICULO 6. La homologación debe ser solicitada por, u otorgada a, personas morales formalmente establecidas en México, que tienen por objeto fabricar y/o comercializar y/o distribuir productos de telecomunicaciones que puedan ser conectados a una red pública de telecomunicaciones o que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico.

Las personas morales que pretendan utilizar, para fines privados, un producto de telecomunicaciones que pueda ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o que haga uso del espectro radioeléctrico y que no haya sido homologado en los términos del párrafo anterior, deben solicitar la homologación de dicho producto.

ARTICULO 7. La aprobación debe ser solicitada por, u otorgada a, personas morales formalmente establecidas en México, que tienen por objeto fabricar y/o comercializar y/o distribuir productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación.

Las personas morales que pretendan utilizar, para fines privados, un producto diferente de telecomunicaciones que pueda causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, y que dicho producto no haya sido aprobado en los términos del párrafo anterior, deben solicitar la aprobación correspondiente.

ARTICULO 8. Los documentos normativos que se requerirán para efectos de homologación y de aprobación serán, en todo caso, los que indique la COFETEL, considerando el siguiente orden jerárquico:

- I. NOM.
- II. NMX.
- III. Normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.
- IV. Especificaciones del fabricante.

ARTICULO 9. Hay dos tipos de homologación: la homologación definitiva y la homologación provisional.

- I. La homologación definitiva es aquella que se realiza a productos de telecomunicaciones que deben cumplir con normas oficiales mexicanas, con base en informes de pruebas emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o por laboratorios de pruebas reconocidos, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este tipo de homologación se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos organismos de certificación, los certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

En el caso de que no hubiera laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o laboratorios de pruebas reconocidos para realizar las pruebas al producto con respecto a normas oficiales mexicanas, se debe tramitar la homologación provisional de dicho producto.

La vigencia de la homologación definitiva será indefinida, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en el artículo 14 del presente documento.

La homologación de equipo de telecomunicaciones reconstruido, usado y de segunda línea debe indicar marca, modelo, número de serie u otros datos de identificación individual de los productos que integran el lote homologado y tendrá vigencia siempre y cuando el titular de la misma mantenga el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo los cuales le fue otorgada. Los productos que integran el lote homologado mediante este procedimiento deben hacer visible para el consumidor información acerca del carácter reconstruido, usado o de segunda línea del producto, según corresponda.

- II. La homologación provisional es aquella que se realiza a productos de telecomunicaciones que deben cumplir, al menos, con uno de los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y se hace con base en informes de pruebas de laboratorios acreditados o reconocidos o de laboratorios del fabricante en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y con base en laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o en laboratorios de pruebas reconocidos en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas.

Este tipo de homologación se sustentará, en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, mediante dictámenes de conformidad expedidos por Peritos debidamente acreditados por la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales, procedimientos y requisitos establecidos para tal fin, o mediante dictámenes de conformidad expedidos por unidades de verificación acreditadas en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos Peritos, unidades de verificación y organismos de certificación, los dictámenes y certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

La vigencia de la homologación provisional será de un año, prorrogable por un año más hasta en dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando el titular de la misma cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

Si al término del tiempo de vigencia de la homologación provisional, considerando sus respectivas prórrogas, no se acreditara y aprobara o no se reconociera un laboratorio de pruebas para los documentos normativos aplicables, el titular de la homologación provisional podrá solicitar homologación definitiva, para lo cual tendrá que demostrar fehacientemente ante la COFETEL, de acuerdo con los procedimientos que para este efecto se establezcan, que los productos homologados no han causado daños ni interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones ni daños a la salud y a la vida de las personas.

ARTICULO 10. Hay dos tipos de aprobación: la aprobación definitiva y la aprobación provisional.

- I. La aprobación definitiva es aquella que se realiza a productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, que deben cumplir con normas oficiales mexicanas, con base en informes de pruebas emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o por laboratorios de pruebas reconocidos, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este tipo de aprobación se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos organismos de certificación, los certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

En el caso de que no hubiera laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o laboratorios de pruebas reconocidos para realizar las pruebas al producto con respecto a normas oficiales mexicanas, se debe tramitar la aprobación provisional de dicho producto.

La vigencia de la aprobación definitiva será indefinida, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en el artículo 14 del presente documento.

La aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones reconstruidos, usados y de segunda línea que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, debe indicar marca, modelo, número de serie u otros datos de identificación individual de los productos que integran el lote aprobado y tendrá vigencia siempre y cuando el titular de la misma mantenga el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo los cuales le fue otorgada. Los productos que integran el lote aprobado mediante este procedimiento deben hacer visible para el consumidor información acerca del carácter reconstruido, usado o de segunda línea del producto, según corresponda.

- II. La aprobación provisional es aquella que se realiza a productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, que deben cumplir, al menos, con uno de los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y se hace con base en informes de pruebas de laboratorios acreditados o reconocidos o de laboratorios del fabricante en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y con base en laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o en laboratorios de pruebas reconocidos en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas.

Este tipo de aprobación se sustentará, en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, mediante dictámenes de conformidad expedidos por Peritos debidamente acreditados por la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales, procedimientos y requisitos establecidos para tal fin, o mediante dictámenes de conformidad expedidos por unidades de verificación acreditadas en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos Peritos, unidades de verificación y organismos de certificación, los dictámenes y certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

La vigencia de la aprobación provisional será de un año, prorrogable por un año más hasta en dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando el titular de la misma cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

Si al término del tiempo de vigencia de la aprobación provisional, considerando sus respectivas prórrogas, no se acreditara y aprobara o no se reconociera un laboratorio de pruebas para los documentos normativos aplicables, el titular de la aprobación provisional podría solicitar aprobación definitiva, para lo cual tendría que demostrar fehacientemente ante la COFETEL, de acuerdo con los procedimientos que para este efecto se establezcan, que los productos aprobados no han causado daños ni interferencias a los sistemas de comunicación ni daños a la salud y a la vida de las personas.

ARTICULO 11. Son tres los procedimientos que se seguirán para la homologación o para la aprobación, los cuales se presentan en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo A que se adjunta. En cada uno de estos procedimientos se presentan los requisitos correspondientes.

Las listas de los organismos de certificación acreditados y aprobados, de los laboratorios de pruebas acreditados y/o aprobados, de los laboratorios de pruebas reconocidos, de los Peritos acreditados en los documentos normativos específicos y de las unidades de verificación acreditadas y/o aprobadas, para participar conforme lo establecen los procedimientos mencionados en el Anexo A, se darán a conocer públicamente a través de los órganos y medios de difusión de la COFETEL.

La respuesta a los trámites de certificación o de dictaminación que se hagan ante la COFETEL se emitirá dentro de los 40 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la solicitud completa. En caso de que la COFETEL no responda dentro del plazo señalado, se entenderá que responde negativamente.

En el caso de productos que deban homologarse o aprobarse, cuyas características y especificaciones tuvieran que ser evaluadas en el sitio de operación, se deberán considerar los procedimientos y/o requisitos particulares que para cada caso establezca la COFETEL; dichos procedimientos y/o requisitos considerarán la posibilidad de utilizar diversos tipos de laboratorios, ya sean acreditados y/o aprobados, del fabricante, del cliente o adquirente del producto a homologar o a aprobar y de tercera parte; además, para la elaboración de estos procedimientos y/o requisitos se deberá tomar en cuenta la opinión de los sectores interesados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12. Las personas que hayan solicitado y recibido la homologación o la aprobación a las que se refiere el presente capítulo, deben informar a la COFETEL y, según corresponda, al organismo de certificación, al Perito o a la unidad de verificación, acerca de los siguientes cambios o situaciones:

- I. Cuando el fabricante haga modificaciones que afecten el diseño o las especificaciones del producto homologado o aprobado.
- II. Cuando el fabricante haga modificaciones al sistema de calidad de la línea de producción destinada a fabricar el producto homologado o aprobado, que afecten la conformidad del producto con los documentos normativos aplicables y exigidos bajo los cuales se solicitó y otorgó la homologación o la aprobación respectiva.
- III. Cuando ocurran cambios en alguna otra de las condiciones o requisitos bajo los cuales se solicitó y otorgó la homologación o la aprobación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que la COFETEL, en coordinación -en su caso- con el organismo de certificación, el Perito o la unidad de verificación correspondientes, evalúe y decida las actividades que deberá realizar el titular de la homologación o de la aprobación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha homologación o aprobación.

ARTICULO 13. Las ampliaciones de la homologación o de la aprobación sólo aplicarán a productos nuevos.

Si la homologación se expidió antes de la entrada en vigor del presente documento, sin respaldo de pruebas de laboratorio, no procede una solicitud de ampliación de homologación; en este caso, el producto objeto de la solicitud de ampliación debe cumplir los requisitos que se exigen como si fuera la primera vez.

No procede una solicitud de ampliación de homologación o de aprobación si los documentos normativos aplicables hubiesen cambiado respecto a los que fueron exigidos en el momento del otorgamiento original.

En estos casos, el producto objeto de la solicitud de ampliación debe cumplir los requisitos vigentes como si fuera la primera vez, incluyendo los nuevos documentos normativos aplicables.

Si la homologación o la aprobación se expidió con base en el presente documento, una solicitud de ampliación de homologación o de ampliación de aprobación deberá tramitarse observando el procedimiento y requisitos utilizados para la homologación por familia o para la aprobación por familia, respectivamente (ver apartado 2 del Anexo A).

ARTICULO 14. La vigencia de la homologación o de la aprobación podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el titular no proporcione a la COFETEL en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su homologación o a su aprobación.
- II. Cuando el producto cubierto deje cumplir con los documentos normativos aplicables; cuando dicho producto genere daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzca daños a las personas o demás seres vivos.
- III. Cuando su titular deje de cumplir las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de verificación y vigilancia.
- V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la homologación o la aprobación correspondiente.
- VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña oficial.

La vigencia de la homologación o de la aprobación podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

- VII. Cuando lo solicite su titular.
- VIII. Cuando su titular haya proporcionado información falsa o dolosa.
- IX. Cuando reincidan en los supuestos a que se refieren las fracciones I. a VI. anteriores.

La cancelación conllevará la entrega a la COFETEL de la información relativa a la homologación o aprobación otorgada, la prohibición de que sus productos se ostenten como homologados o aprobados, así como la de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los productos en cuestión están homologados o aprobados.

En todo caso la COFETEL notificará al interesado las causas de la cancelación o de la suspensión”.

CAPITULO IV CONTRASEÑA OFICIAL

ARTICULO 15. El uso obligatorio de la contraseña oficial debe cumplirse en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de productos cuyas NOM específicas así lo establezcan, en los términos de lo dispuesto por la LFMN.
- II. Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente así lo establezca.
- III. Cuando se ostente voluntariamente, en los términos de lo dispuesto por la LFMN y por otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTICULO 16. Las características de diseño de la contraseña oficial están dadas conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

ARTICULO 17. Para hacer uso de la contraseña oficial en productos de las materias que nos ocupa, se debe observar lo siguiente:

- I. Para el caso de NOM o de procedimientos de evaluación de la conformidad que establezcan el requerimiento del uso obligatorio de la contraseña oficial, se requiere contar con la homologación o

con la aprobación correspondiente, según sea el caso, en los términos del capítulo III del presente documento.

- II. La contraseña oficial debe exhibirse en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que la haga ostensible, clara, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicha contraseña en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura o factura.

Es responsabilidad del titular de la homologación o de la aprobación, según sea el caso, indicarle al comercializador, importador, distribuidor, usuario o consumidor que conserve la contraseña oficial correspondiente para cuando sea solicitada por la COFETEL o por unidades de verificación debidamente autorizadas por esta dependencia para fines de la verificación o vigilancia respectiva.

- III. Para el caso de las NOM o de los procedimientos de evaluación de la conformidad que no establezcan el requerimiento del uso de la contraseña oficial, el interesado puede hacer uso de la misma de manera voluntaria, en productos, envases, embalajes, etiquetas, envolturas, facturas, publicidad u otro medio, sólo cuando los productos en cuestión cuenten con la homologación o con la aprobación correspondientes, en los términos de lo establecido en el capítulo III del presente documento. En este caso, para hacer uso de dicha contraseña debe solicitarse la autorización a la COFETEL.

ARTICULO 18. La validez para el uso de la contraseña oficial cesará en los siguientes casos:

- I. Cuando se violen las características de diseño o las condiciones de uso señaladas en los dos artículos anteriores.
- II. Cuando la COFETEL, conforme a sus atribuciones determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de la contraseña oficial, por ejemplo: cuando la contraseña oficial aparezca en productos no homologados o no aprobados o cuando aparezca en productos que estando homologados o aprobados se encuentre no cumplen con los requisitos y condiciones bajo los cuales fueron otorgada la homologación o aprobación correspondiente.
- III. Cuando se incurra en incumplimiento con los documentos normativos aplicables.

CAPITULO V VERIFICACION

ARTICULO 19. Los productos que deben ser homologados o aprobados estarán sujetos a verificación por parte de la COFETEL, de conformidad con lo establecido en la LFT y en la LFMN, así como en los reglamentos, documentos normativos y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables. Dicha verificación podrá realizarse en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando exista una queja o inconformidad.
- II. Cuando haya indicadores de que exista una posible afectación a redes y servicios de comunicaciones, así como a personas, demás seres vivos y medio ambiente en general.
- III. Cuando se realice como parte de un programa de verificación regular de productos establecido por la COFETEL, ya sea periódico o por selección aleatoria de empresas.

Estas verificaciones se harán con cargo al interesado y se efectuarán sobre los productos que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores y comercializadores y/o en los lugares o sitios en los que estos productos son puestos a la venta al público en general.

ARTICULO 20. Las pruebas de laboratorio que se practiquen al producto homologado o aprobado durante la verificación a que se refiere este capítulo, serán tomadas en cuenta por la COFETEL para efectos de mantener, suspender o cancelar, en su caso, la homologación o la aprobación correspondiente; dichas pruebas podrían hacerse en laboratorios debidamente acreditados, aprobados o reconocidos, nacionales y extranjeros.

ARTICULO 21. En aquellos casos en los que el resultado de la verificación haya denotado no conformidad normativa del producto, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable

al interesado, la COFETEL comunicará de inmediato al titular de la homologación o de la aprobación, según corresponda, la suspensión o cancelación de dicha homologación o aprobación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 22. En aquellos casos en los que, como resultado de la verificación, se constatará que los productos verificados no cuentan con el certificado o el dictamen de conformidad correspondiente o no cuentan con la contraseña oficial, según sea el caso, se procederá a sancionar administrativamente conforme lo establecen la LFT y la LFMN, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 23. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en las presentes políticas y procedimientos y demás disposiciones derivadas de ellas, podrán interponer el recurso de revisión en los términos de los artículos 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante el Comisionado titular del Area General de Ingeniería y Tecnología de la COFETEL.

ARTICULO 24. Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas acreditados, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, los laboratorios de pruebas reconocidos, las unidades de verificación y los Peritos, mencionados en el presente documento, deberán resolver las reclamaciones que presenten los interesados, así como notificar al afectado su respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles, con copia a la COFETEL.

Si el afectado no estuviere conforme con la respuesta emitida, podrá manifestarlo por escrito ante la COFETEL acompañando los documentos en que se apoye. La COFETEL remitirá copia a quien emitió la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se le rinda un informe justificando su actuación; del análisis de este informe la COFETEL podrá requerirle que reconsidere su actuación o, en su caso, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la LFT, la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

De no rendirse el informe, se presumirán ciertas las manifestaciones del afectado y la COFETEL procederá conforme al párrafo anterior.

Los organismos, laboratorios, unidades de verificación y Peritos a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo deberán mantener a disposición de la COFETEL las reclamaciones que se les presenten.

CAPITULO VII VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 25. Corresponde a la COFETEL la vigilancia del cumplimiento de estas políticas y procedimientos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes políticas y procedimientos entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no entren en vigor las presentes políticas y procedimientos se seguirán utilizando las políticas y procedimientos de homologación actuales.

TERCERO.- Para las solicitudes de homologación que estén en trámite en la fecha de entrada en vigor se deben aplicar las políticas y procedimientos vigentes en la fecha en que se iniciaron dichos trámites.

CUARTO.- Las presentes políticas y procedimientos no serán aplicables a los productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daño o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, adquiridos o comprados para su uso con anterioridad a la fecha de entrada en vigor a que hace referencia el artículo primero transitorio arriba mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones,
Jorge Arredondo Martínez.- Rúbrica.

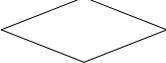
ANEXO A**PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACION, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COFETEL:****FLUJOGRAMAS, TEXTOS Y REQUISITOS**

0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos
1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 1 Caso I: Para obtener certificado de conformidad de productos nuevos.
 - Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de Unidades de Verificación acreditadas.
2. "Procedimiento de homologación por familia de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación por familia de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.
3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea.
 - Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote (sólo productos reconstruidos).
0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS
FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

PÁGINA
1 DE 2
CODIFICACIÓN

SÍMBOLO	SIGNIFICADO		
	<p>Inicio del procedimiento.</p>		
	<p>Orden o flujo que sigue el procedimiento.</p>		
	<p>Actividad Núm. 17 del procedimiento.</p>		
	<p>Formato o documento utilizado en alguna actividad del procedimiento.</p>		
	<p>Momento de decisión acerca del camino que hay que seguir en el procedimiento, dependiendo de la respuesta a una pregunta.</p>		
	<p>El procedimiento continúa en la página 3 del flujograma.</p>		
	<p>Esta parte del procedimiento viene de la página 2 del flujograma.</p>		
	<p>El procedimiento continúa en la página 2 del flujograma, en la actividad que indica el conector A.</p>		
<p>ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS</p>	<p>REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</p>	<p>AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>LECTURÓ: PLENO DE LA COFETEL</p>



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS
FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

PÁGINA

2 DE 2

CODIFICACIÓN

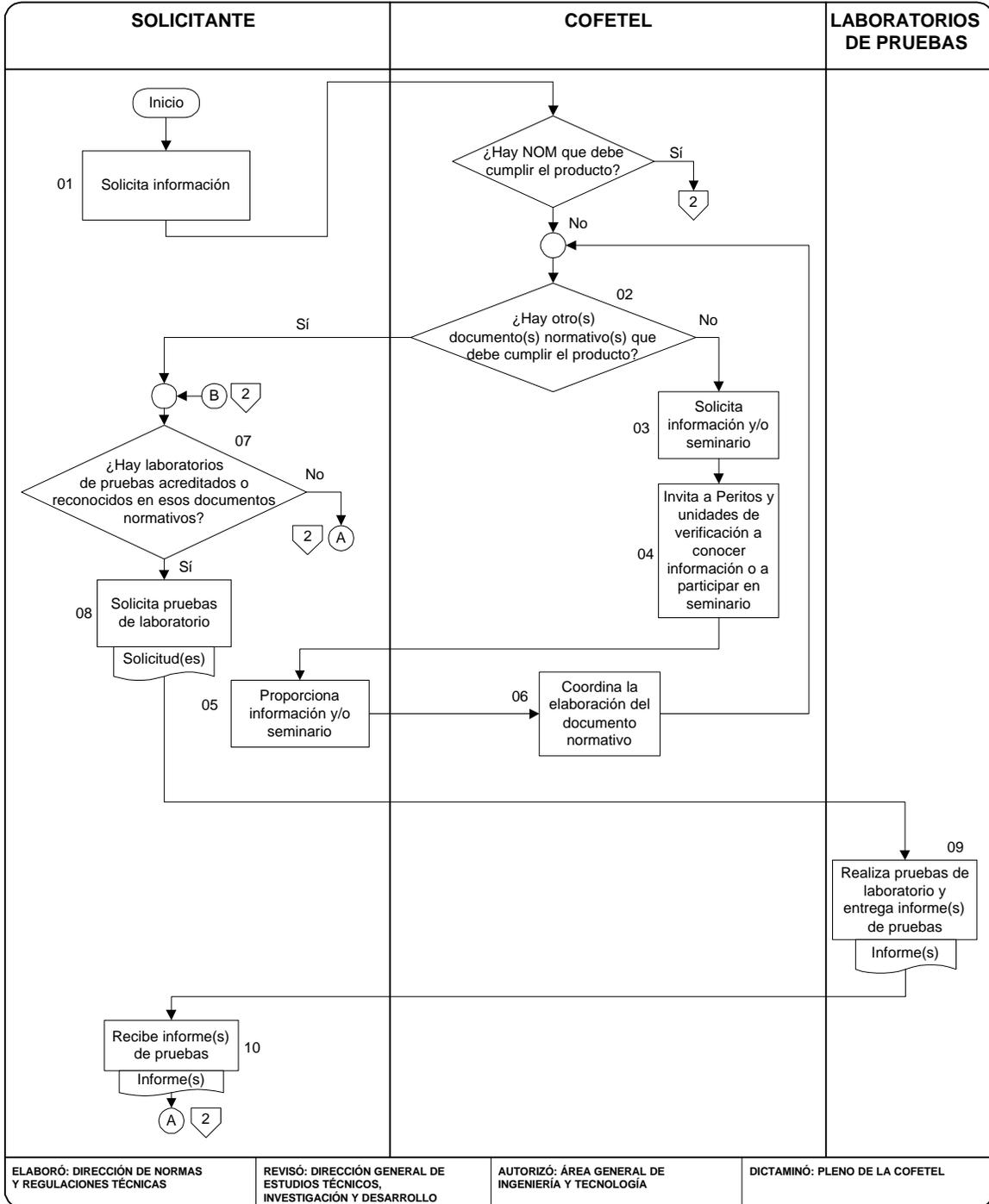
SÍMBOLO	SIGNIFICADO		
	<p>El procedimiento continúa en la página 2 del flujograma en la actividad que apunta el conector A o continúa en la página 3 del flujograma en la actividad que apunta el conector B, según sea el caso.</p> <p>Esta actividad del procedimiento viene de la página 1 del flujograma, de la parte que apunta al conector A.</p> <p>Dos partes precedentes del procedimiento convergen y continúan en una misma parte posterior del mismo.</p> <p>Momento en el que termina el procedimiento.</p>		
ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS	REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL

1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación".
- FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O
INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
1 DE 8
CODIFICACIÓN

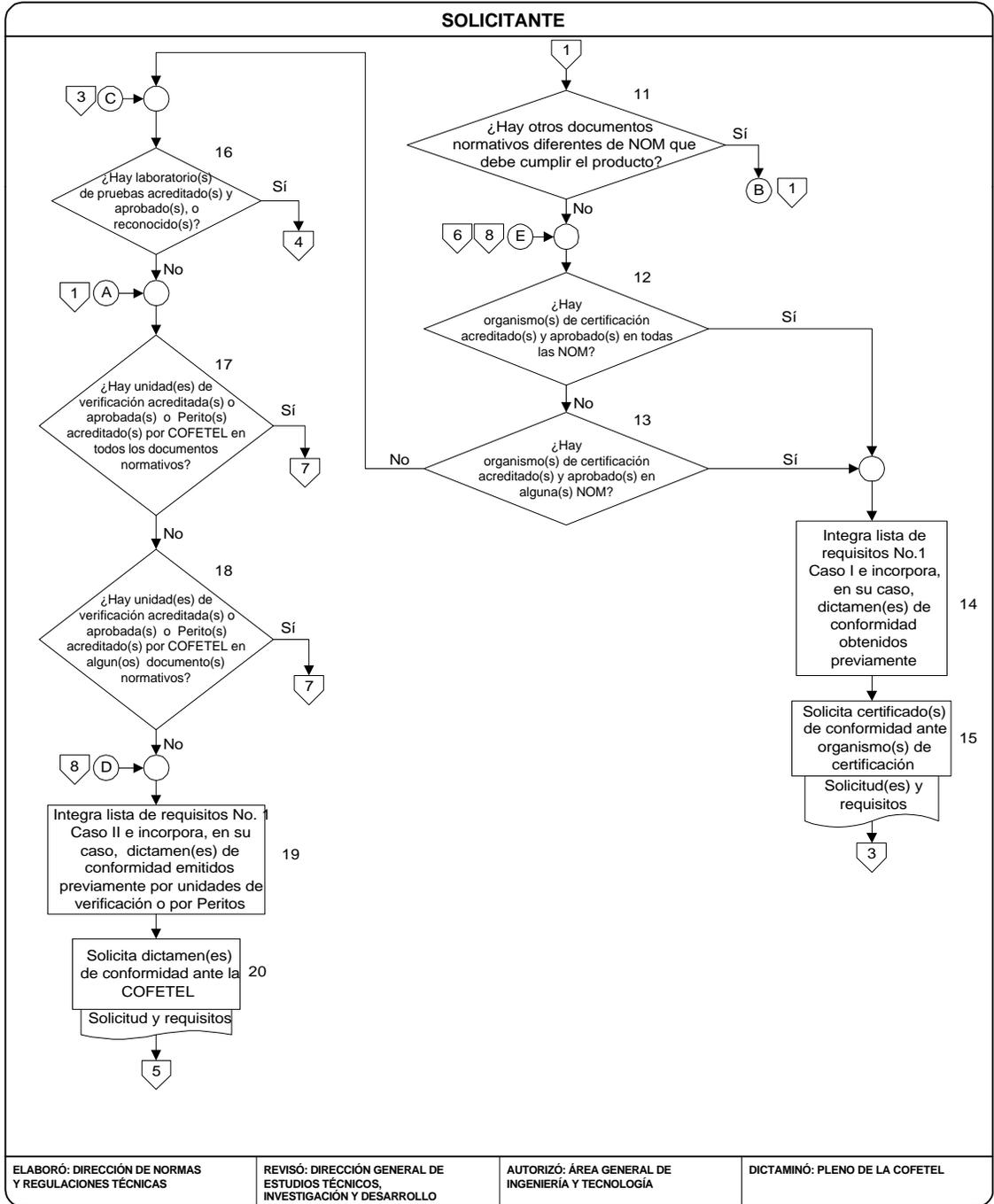




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
2 DE 8
CODIFICACIÓN



ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

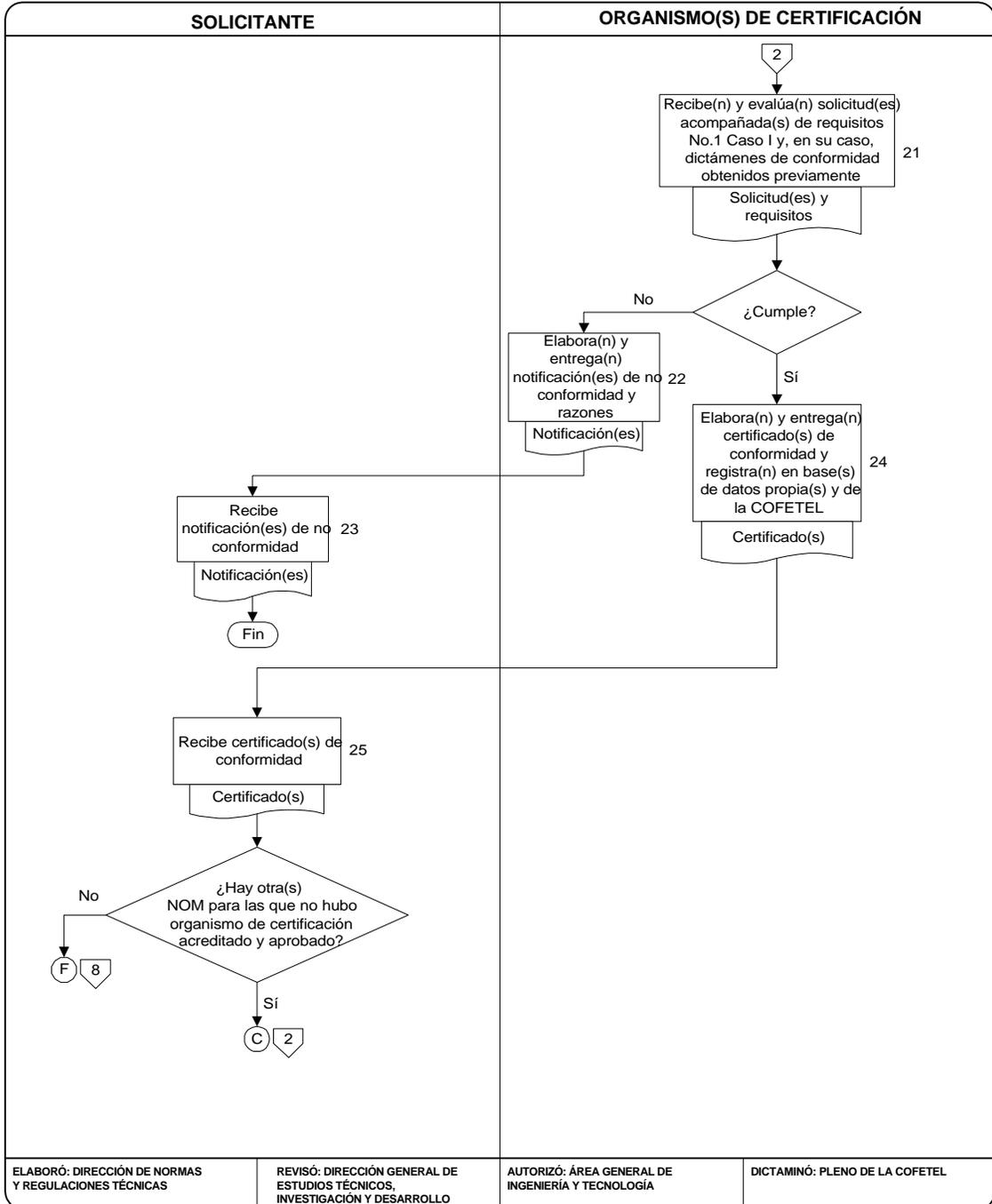
DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
3 DE 8
CODIFICACIÓN

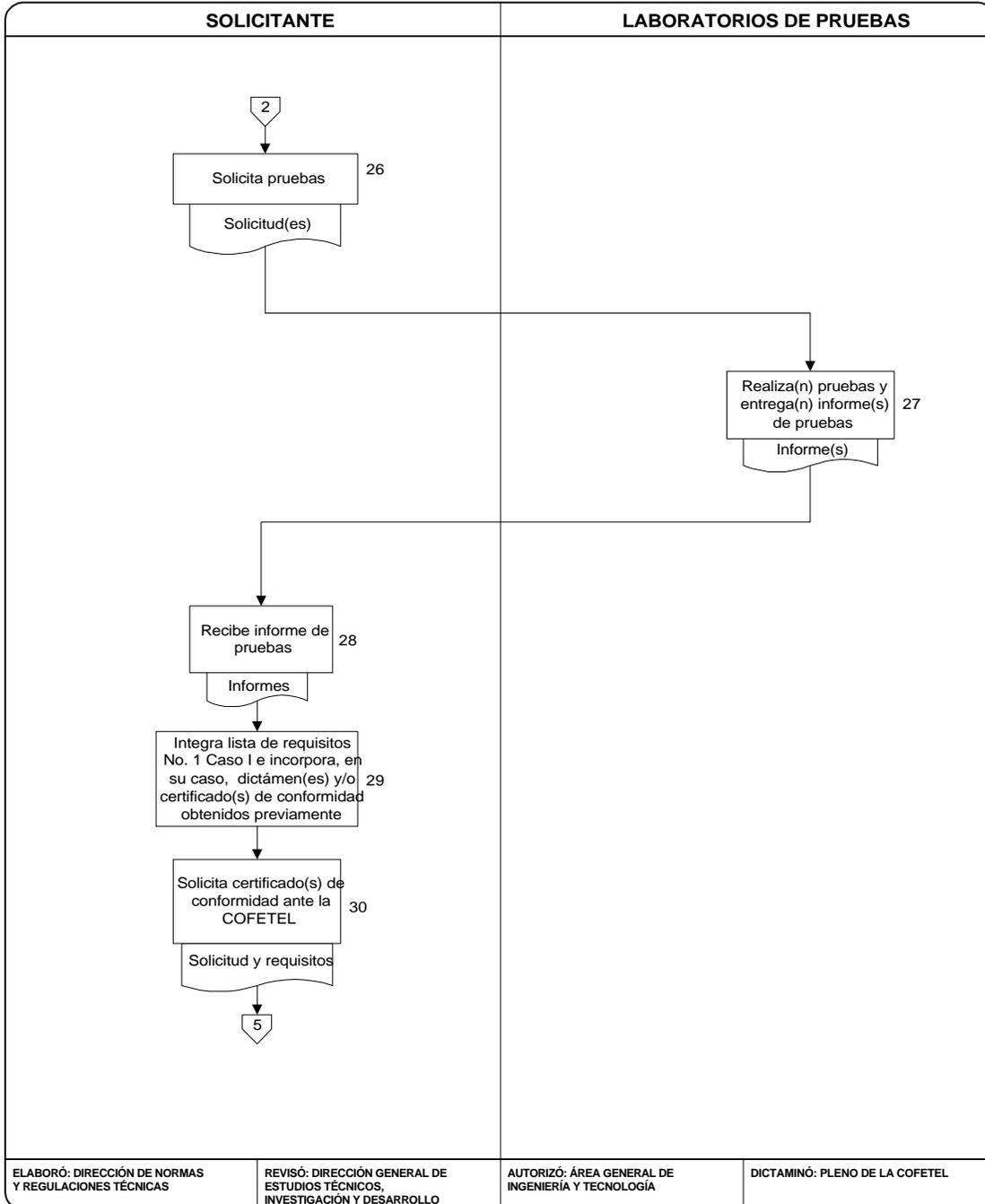




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
4 DE 8
CODIFICACIÓN

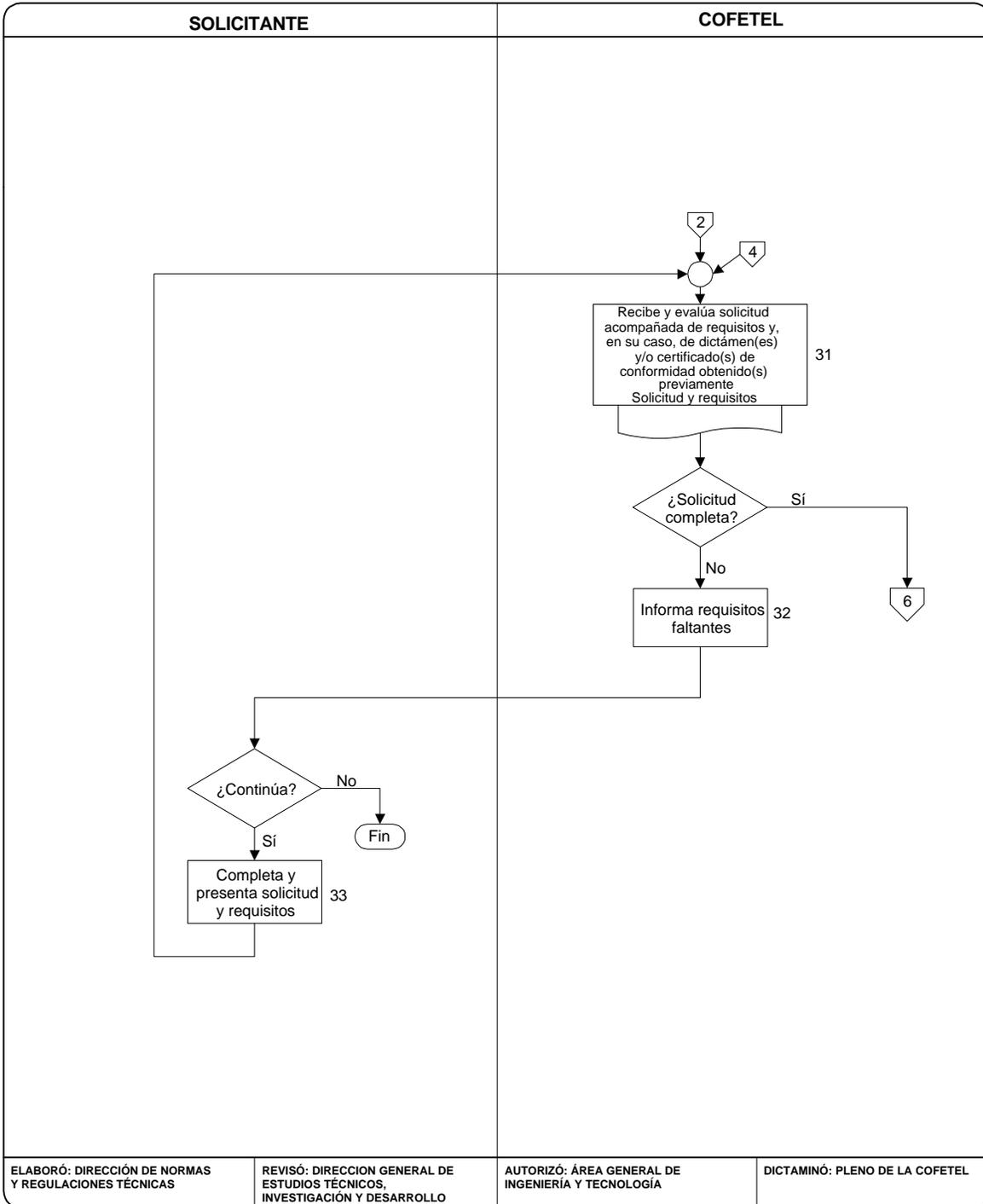




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN Y DE
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR
INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE

PÁGINA
5 DE 8
CODIFICACIÓN

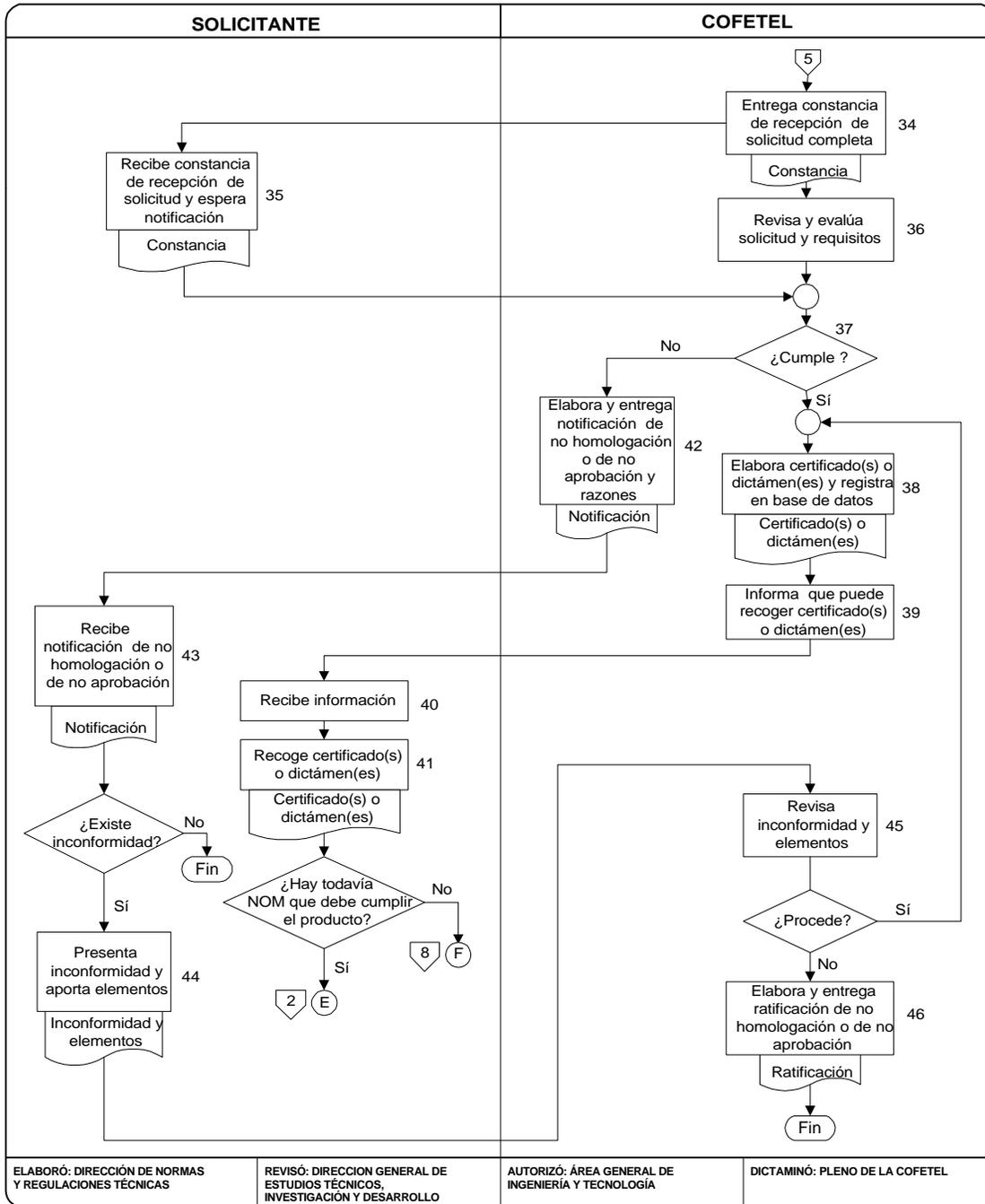




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
6 DE 8
CODIFICACIÓN

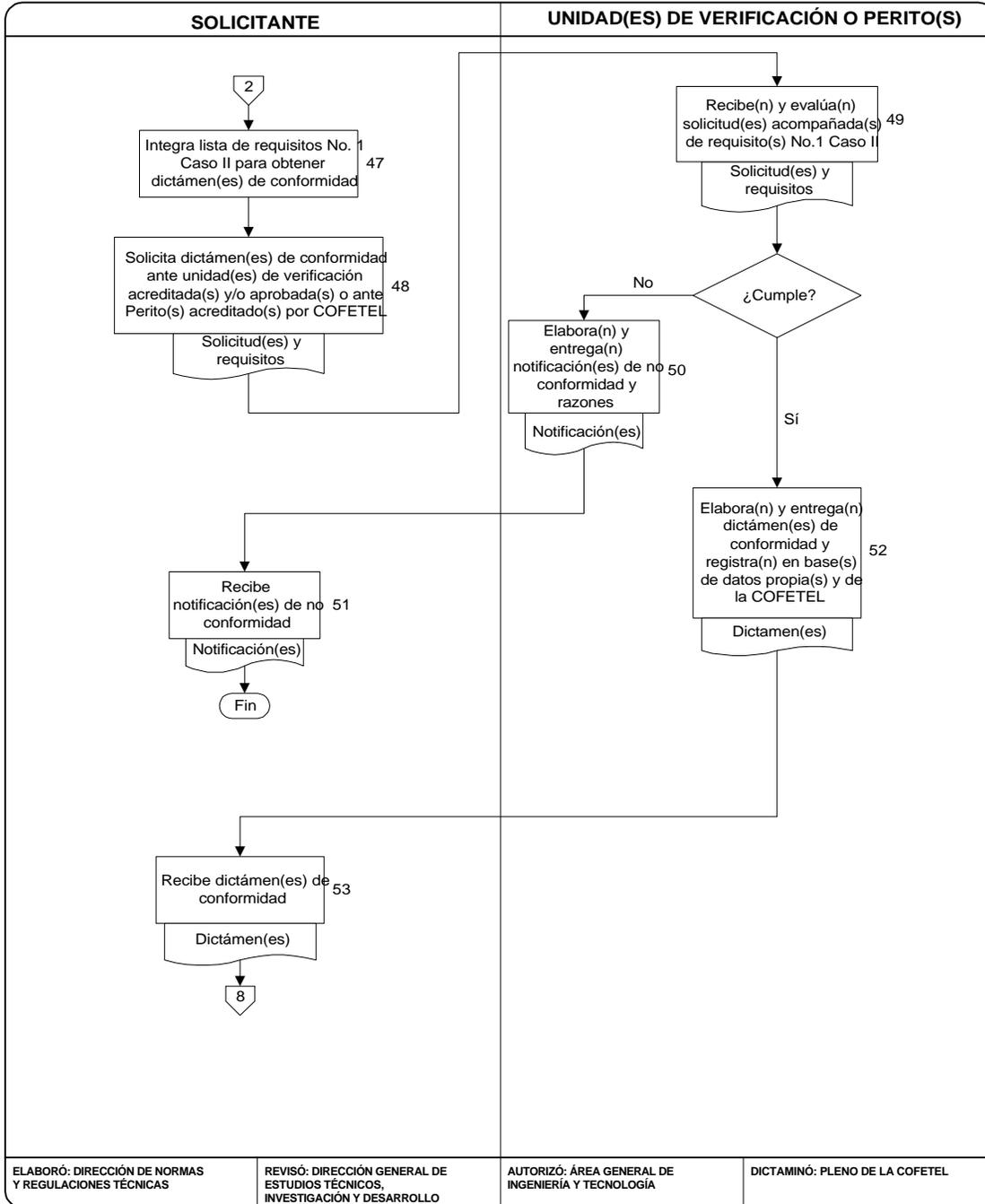




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
7 DE 8
CODIFICACIÓN

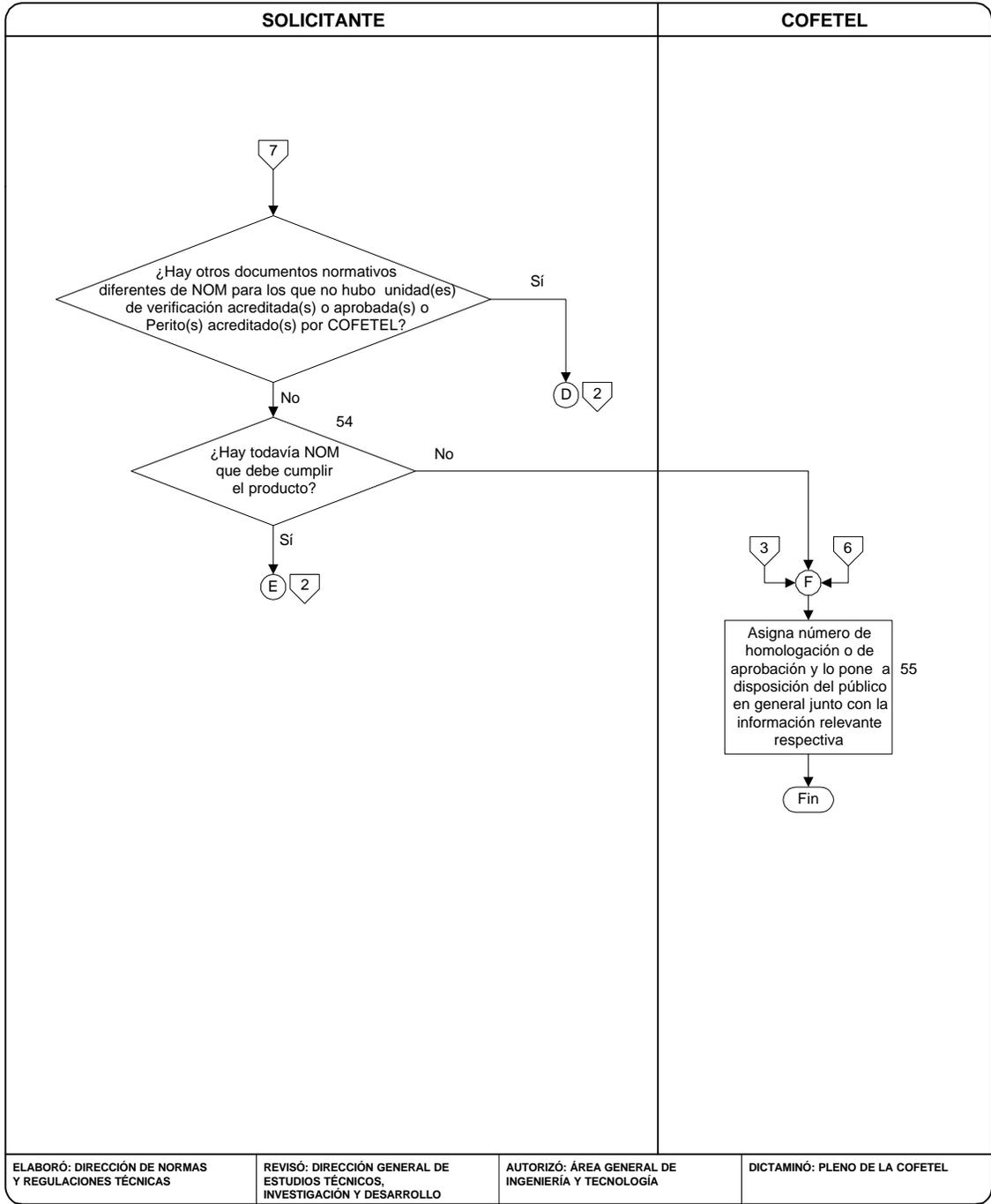




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
8 DE 8
CODIFICACIÓN



• TEXTO DEL PROCEDIMIENTO.

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES
DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL
A SISTEMAS DE COMUNICACION**

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO	
Solicitante COFETEL	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 11. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02.		
	02	¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 07. No. Pasa a la actividad Núm. 03.		
	03	Solicita información y/o seminario técnico al solicitante para la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) que deberá cumplir el producto a homologar o a aprobar.		
Solicitante COFETEL	04	Invita a Peritos y unidades de verificación a conocer información y/o a participar en seminario técnico proporcionados por el solicitante.		
	05	Proporciona información técnica solicitada y/u organiza seminario técnico.		
Solicitante	06	Coordina la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) y responde a la pregunta Núm. 02.		
	07	¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) o reconocido(s) en los documentos normativos, diferentes de las normas oficiales mexicanas, que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 08. No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 17.		
Solicitante	08	Solicita pruebas en alguno(s) de los laboratorio(s) acreditados o reconocidos en los documentos normativos diferentes de las normas oficiales mexicanas, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento. La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.		Solicitud(es)
Laboratorio(s) de pruebas	09	Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el(los) informe(s) respectivo(s).		Informe(s) de pruebas
Solicitante	10	Recibe informe(s) de pruebas y hace la pregunta de la actividad Núm. 17.		Informe(s) de pruebas
	11	¿Hay otros documentos normativos diferentes de NOM que debe cumplir el producto? Sí. El Solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 07. No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 12.		
	12	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 14. No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 13.		

Solicitante	13	<p>¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en alguna(s) normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 14.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 16.</p>	
	14	<p>Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso I: Para obtener certificado de conformidad de productos nuevos". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el(los) sistema(s) de certificación para el(los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).</p> <p>Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s) ya que dicho(s) dictamen(es) deberá(n) ser presentado(s) al (los) organismo(s) de certificación junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.</p>	
	15	<p>Solicita certificado(s) de conformidad en el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso I, de los requisitos adicionales que establezca(n) el (los) organismos de certificación y, en su caso, de los dictámenes de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 21.</p>	Solicitud con requisitos No.1 Caso I, requisitos adicionales y, en su caso, dictamen(es) de conformidad
Solicitante	16	<p>¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 26.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 17.</p>	
	17	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en todos los documentos normativos aplicables?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 47.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 18.</p>	
	18	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en algún(os) documento(s) normativo(s) aplicable(s)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 47.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 19.</p>	
	19	<p>Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de unidades de verificación acreditadas".</p>	

		<p>Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas en los que sí haya habido unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s) ya que dicho(s) dictamen(es) deberá(n) ser presentado(s) ante la COFETEL junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.</p>	
	20	<p>Presenta solicitud de verificación ante la COFETEL. Esta solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso II y, si fuera el caso, de los dictámenes de conformidad emitidos previamente por unidades de verificación acreditadas o aprobadas o por Peritos acreditados.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 31.</p>	<p>Solicitud de verificación con requisitos No.1 Caso II y, en su caso, con dictamen(es) de conformidad</p>
Organismo(s) de certificación	21	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 1 Caso I, de requisitos adicionales que establezcan los organismos de certificación y, en su caso, de el (los) dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 24.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	<p>Solicitud con requisitos No.1 Caso I, requisitos adicionales y, en su caso, dictamen(es) de conformidad</p>
	22	<p>Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica las razones de tal(es) decisión(es).</p>	<p>Notificación(es)</p>
Solicitante	23	<p>Recibe notificación de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	<p>Notificación(es)</p>
Organismo(s) de certificación	24	<p>Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.</p>	<p>Certificado(s) de conformidad</p>
Solicitante	25	<p>Recibe certificado(s) de conformidad.</p> <p>¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)?</p> <p>Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 16.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 55.</p>	<p>Certificado(s) de conformidad</p>
Solicitante	26	<p>Solicita pruebas en alguno(s) de los laboratorios acreditados y aprobados, o reconocidos, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento.</p> <p>La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	<p>Solicitud(es)</p>
Laboratorio(s) de pruebas	27	<p>Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el(los) informe(s) respectivo(s).</p>	<p>Informe(s) de pruebas</p>

Solicitante	28	Recibe informe(s) de pruebas.	Informe(s) de pruebas
	29	Integra requisitos Núm. 1 Caso I. Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s); asimismo, si el producto debe cumplir normas oficiales mexicanas para las cuales sí hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), el solicitante deberá haber obtenido también, previamente, el (los) certificado(s) de conformidad correspondiente(s), ya que dicho(s) dictamen(es) y/o certificado(s) deberá(n) ser presentado(s) a la COFETEL junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.	
	30	Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso I y, en su caso, de los dictámenes de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.	Solicitud con requisitos No.1 Caso I y, en su caso, dictamen(es) y/o certificado(s) de conformidad
COFETEL	31	Recibe solicitud acompañada de requisitos y, en su caso, de dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto.	Solicitud con requisitos Caso I o Caso II y, si procede, dictamen(es) de conformidad
COFETEL		¿La solicitud presentada está completa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 34. No. Pasa a la actividad Núm. 32 (La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante).	
Solicitante	32	Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s). ¿Continúa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 33. No. Fin del proceso.	
	33	Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 31.	
COFETEL	34	Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).	Constancia
Solicitante	35	Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 37.	Constancia
COFETEL	36	Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.	
	37	¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 42.	
	38	Elabora certificado(s) o dictamen(es) de conformidad y registra en base de datos de productos homologados o de productos aprobados.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
	39	Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	

Solicitante	40	Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	
	41	Recoge certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
Solicitante		¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 12. No. Pasa a la actividad Núm. 55.	
COFETEL	42	Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.	Notificación
Solicitante	43	Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión. ¿Existe inconformidad con esta notificación? Sí. Pasa a la actividad Núm. 44. No. Fin del proceso	Notificación
	44	Presenta por escrito inconformidad y aporta elementos objetivos de respaldo.	Inconformidad y elementos
COFETEL	45	Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo. ¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad manifestada? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 46.	Inconformidad y elementos
	46	Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación. Fin del proceso.	Ratificación
Solicitante	47	Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de unidades de verificación acreditadas". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) Perito(s) y la(s) unidad(es) de verificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las condiciones para las cuales fue(ron) acreditado(s).	
Solicitante	48	Solicita dictamen de conformidad en alguna(s) de las unidades de verificación acreditada(s) o aprobada(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento, o ante Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL en los documentos normativos aplicables de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos para ese fin. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso II y de los requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s) acreditado(s) en los documentos normativos aplicables. La forma en que cada unidad de verificación o cada Perito atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Solicitud con requisitos No.1 Caso II y requisitos adicionales

Unidad(es) de verificación o Perito(s)	49	Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 1 Caso II y de requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s). ¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 52. No. Pasa a la actividad Núm. 50.	Solicitud con requisitos No.1 Caso II y requisitos adicionales
	50	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es). La forma en que cada unidad de verificación o Perito notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos. Cada unidad de verificación o Perito debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Notificación(es)
Solicitante	51	Recibe notificación(es) de no conformidad. Fin del proceso.	Notificación(es)
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	52	Elabora(n) y entrega(n) dictamen(es) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos dictaminados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Dictamen(es) de conformidad
Solicitante	53	Recibe dictamen(es) de conformidad. ¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto, para los cuales no hubo unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s) o Perito(s) acreditado(s) por COFETEL que evaluará(n) su conformidad y dictaminará(n)? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 19. No. El solicitante responde lo pregunta de la actividad Núm. 54.	Dictamen(es) de conformidad
	54	¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 12. No. Pasa a la actividad Núm. 55.	
COFETEL	55	Asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva. Fin del proceso.	

**LISTA DE REQUISITOS No. 1 CASO I:
PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
DE PRODUCTOS NUEVOS**

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de los artículo 6 y 7 de las presentes políticas y procedimientos.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que los productos a certificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia de la certificación.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.

NOTA 1: Este requisito número 2, así como los requisitos 10 y 11 que se presentan a continuación, no aplicarán a las personas morales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por la persona física o moral a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 2: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien certifica. En caso de que quien certifique sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 3.
9. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este(estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación.
10. Copia debidamente autorizada de certificado vigente, expedido por un organismo de certificación acreditado o reconocido en materia de aseguramiento de la calidad en los términos que establece la LFMN y demás disposiciones legales aplicables, que demuestre que el fabricante del producto a certificar cuenta con un sistema de control de calidad compatible con las normas aplicables al producto en cuestión.
11. Copia del documento utilizado por el fabricante, de acuerdo con su sistema de control de calidad certificado, que indique el último resultado de las pruebas y de la verificación que sistemáticamente realiza a las especificaciones del producto y a su proceso, de conformidad con el artículo 56 de la LFMN. La fecha de expedición de este documento no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación del producto en cuestión.
12. Diagramas eléctricos del producto (que muestren, si es el caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
13. Especificaciones técnicas del producto, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
14. Instructivos y manuales de operación y/o servicio del producto, en donde se describan todas las facilidades de uso.
15. Folletos, fotografías o imágenes impresas del producto con una resolución tal que permita identificarlo.
16. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

NOTA 3: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y aprobado (por ejemplo: presentar prototipos del producto a certificar; tomar muestras de productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

- LISTA DE REQUISITOS CASO No. 1 CASO II

**LISTA DE REQUISITOS No. 1 CASO II:
PARA OBTENER DICTAMEN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS NUEVOS POR MEDIO DE
PERITOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LA COFETEL O POR MEDIO DE UNIDADES DE
VERIFICACION ACREDITADAS**

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de dictamen de conformidad debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de los artículos 6 y 7 de las presentes políticas y procedimientos.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de que protesta decir verdad de que los productos a verificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia del dictamen de conformidad.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.

NOTA 1: Este requisito número 2 no aplicará a las personas físicas o morales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de verificación como representante legal del solicitante.
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa solicitante.
5. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 2: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de verificación, o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de verificación.

6. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada por el solicitante para gestionar la verificación (original para cotejo y una copia).
7. Original del comprobante del pago de derechos correspondiente por el concepto de verificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien verifica. En caso de que quien verifique sea un Perito debidamente acreditado o una unidad de verificación acreditada, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 3.
8. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas de laboratorio(s) acreditado(s) o reconocido(s) o de laboratorios del fabricante. La(s) fecha(s) de expedición de este(estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la verificación.

Se deberán cumplir también los requisitos particulares 12, 13, 14, 15 y 16 de la lista de requisitos No.1 Caso I.

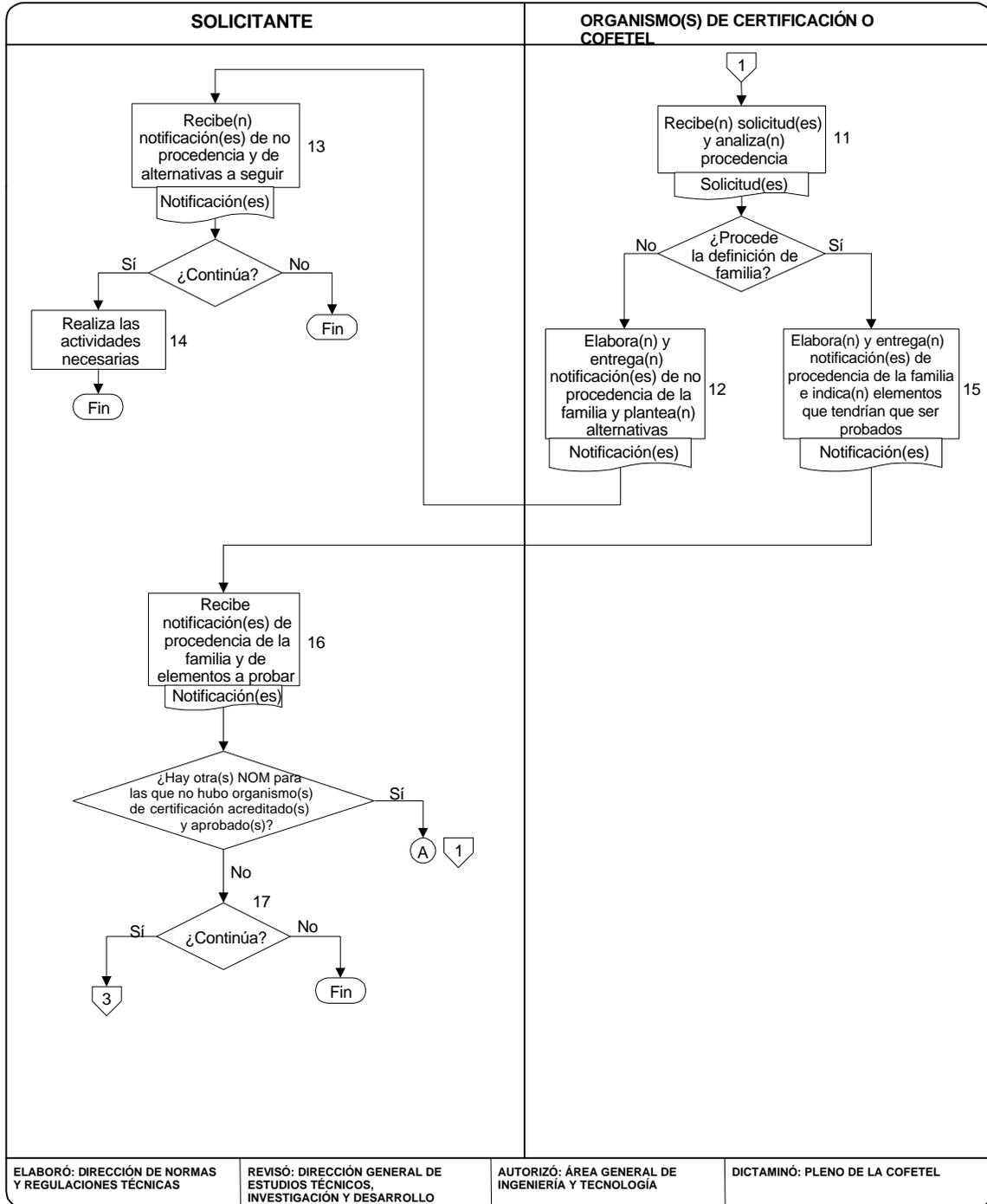
NOTA 3: Además de los requisitos anteriores, los Peritos debidamente acreditados a que se refiere este caso II o las unidades de verificación acreditadas podrán solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables con las cuales fueron acreditados (por ejemplo: presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de verificación; pago de servicios de verificación).



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
2 DE 6
CODIFICACIÓN

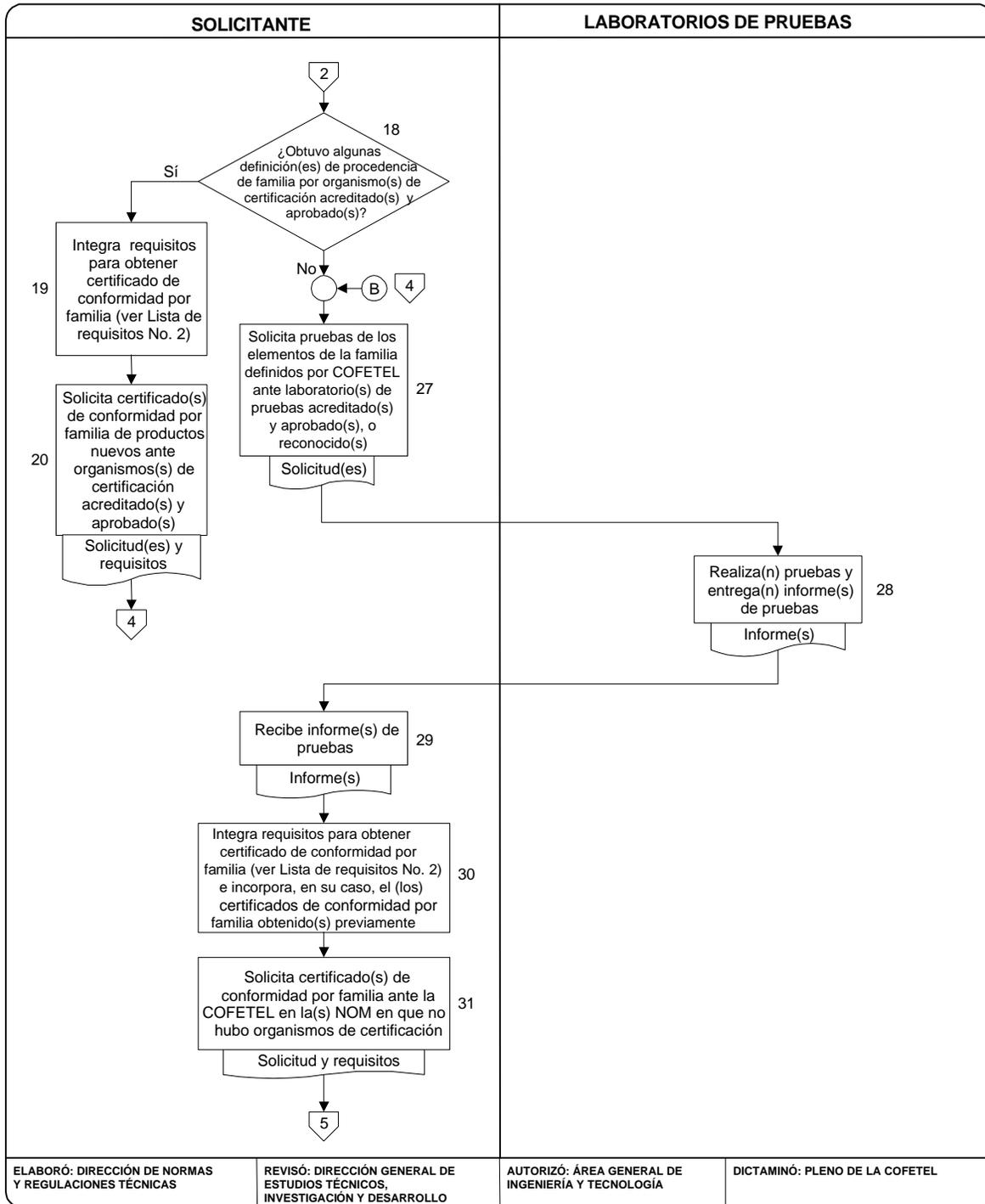




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
3 DE 6
CODIFICACIÓN

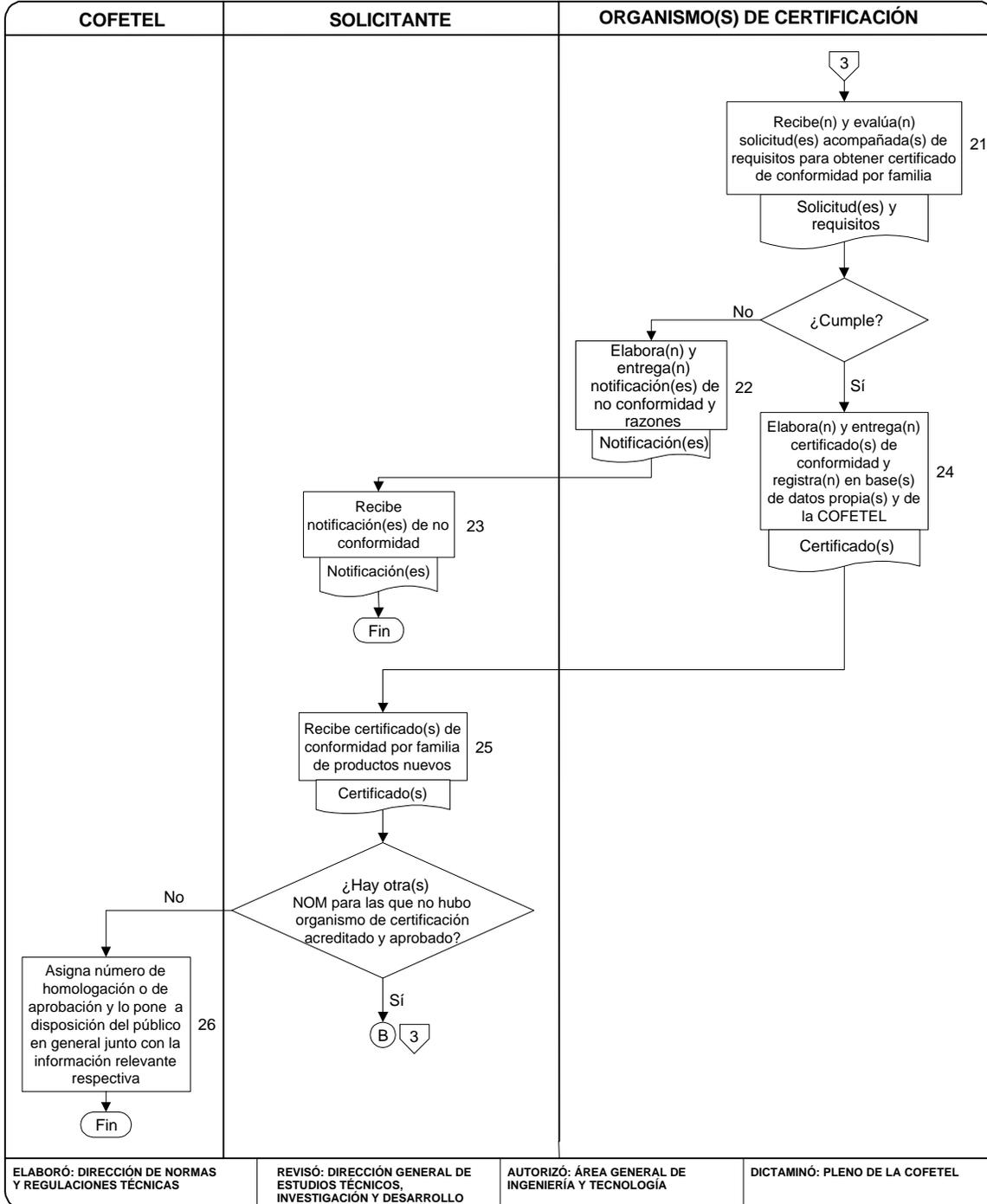




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
4 DE 6
CODIFICACIÓN

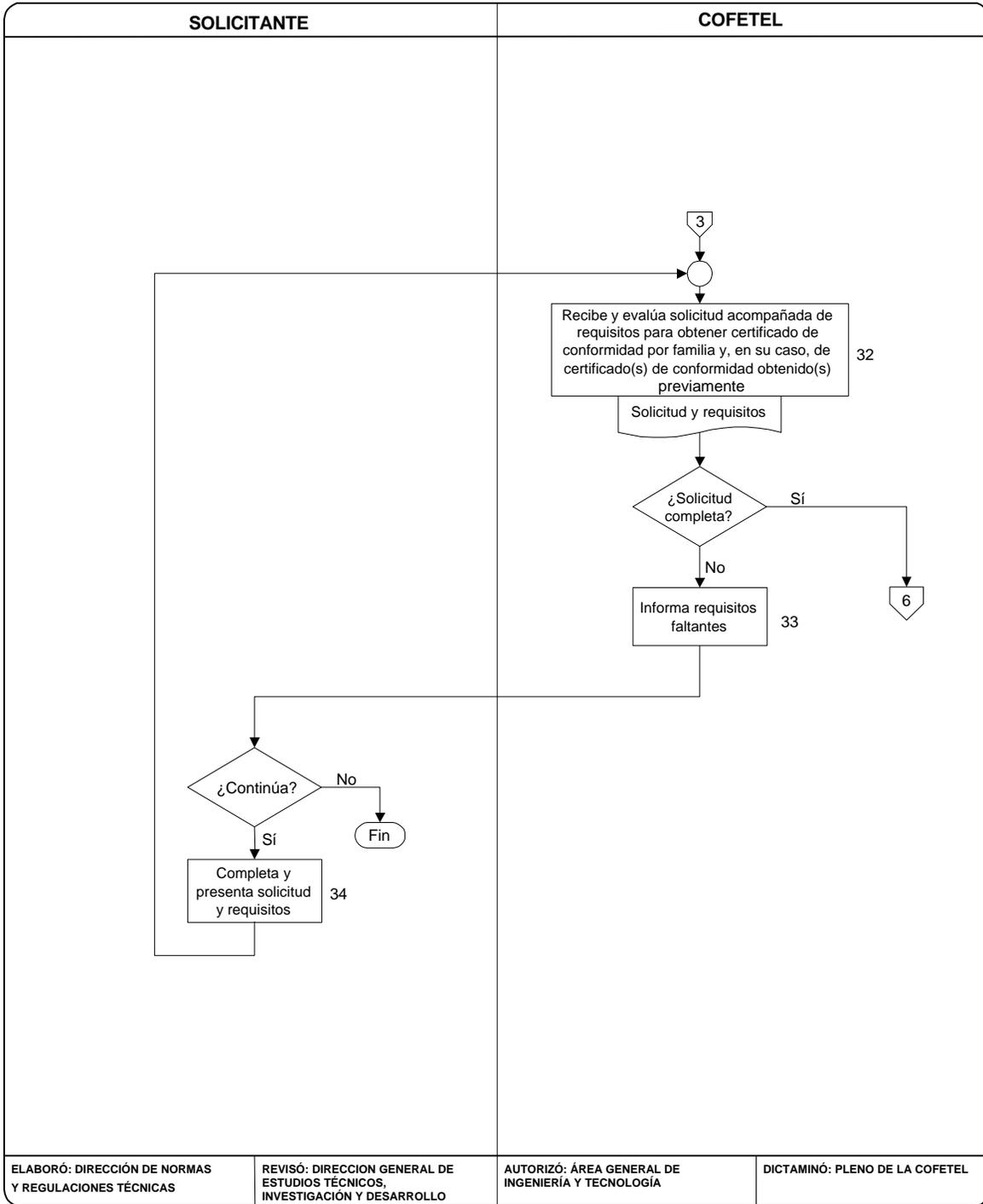




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
5 DE 6
CODIFICACIÓN

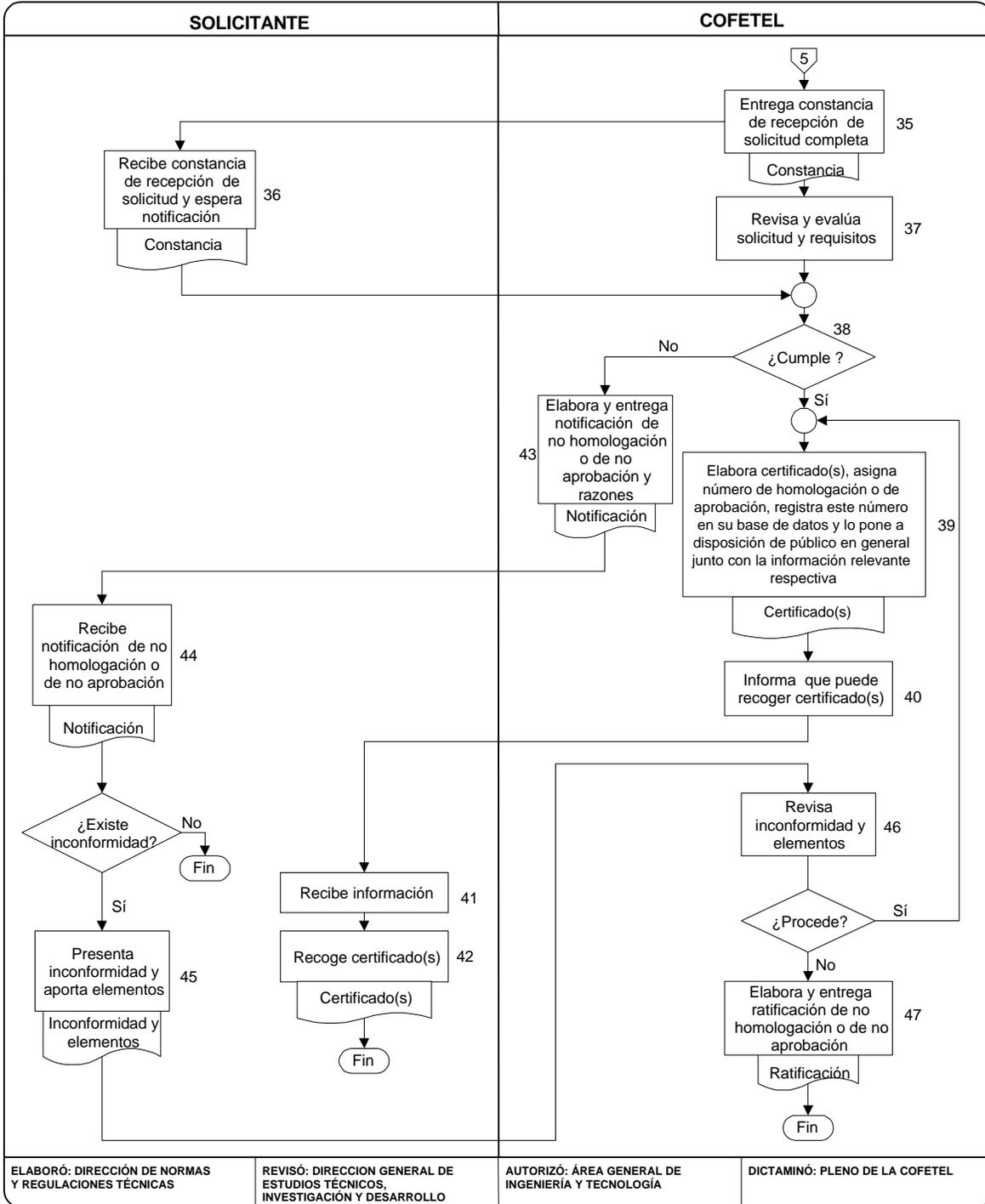




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
6 DE 6
CODIFICACIÓN



- TEXTO DEL PROCEDIMIENTO.

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION POR FAMILIA
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION POR FAMILIA DE PRODUCTOS
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL
A SISTEMAS DE COMUNICACION**

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO
Solicitante	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02. No. Pasa a la actividad Núm. 04.	
	02	¿Hay otros documentos normativos, diferentes de normas oficiales mexicanas, que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 04. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 03.	
	03	¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 05. No. Pasa a la actividad Núm. 04.	
	04	No procede la homologación por familia o la aprobación por familia. El solicitante consulta a COFETEL sobre alternativas a seguir.	
	05	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 06.	
	06	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en algunas normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. Pasa a la actividad Núm. 07.	
Solicitante	07	Integra requisitos para obtener la definición de familia contenidos en la Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.	Solicitud y requisitos de definición de familia
	08	Solicita la definición de familia a la COFETEL, en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.	
	09	Integra requisitos para obtener la definición de familia contenidos en la Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.	
	10	Solicita la definición de familia al (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.	

Organismo(s) de certificación o COFETEL	11	<p>Recibe(n) solicitud(es) de definición de familia y analiza(n) procedencia.</p> <p>¿Procede la definición de familia?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 15.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 12.</p>	Solicitud(es) de definición de familia
Solicitante	12	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no procedencia de la familia y plantea(n) alternativas a seguir.	Notificación(es)
	13	<p>Recibe notificación(es) de no procedencia y de alternativas a seguir.</p> <p>¿Continúa?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 14.</p> <p>No. Fin del proceso</p>	Notificación(es)
	14	<p>Realiza las actividades necesarias para seguir procedimiento alternativo.</p> <p>Fin del proceso.</p>	
Organismo(s) de certificación o COFETEL	15	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de procedencia de la familia e indica(n) elementos de la familia que tendría(n) que ser probados.	
Solicitante	16	<p>Recibe notificación(es) de procedencia de la familia y de elementos a probar indicados en la actividad anterior.</p> <p>¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 07</p> <p>No. El solicitante responde a la pregunta de la actividad Núm. 17.</p>	
	17	<p>¿Continúa?</p> <p>Sí. El solicitante responde a la pregunta de la actividad Núm. 18.</p> <p>No. Fin del proceso.</p>	
	18	<p>¿Obtuvo alguna(s) definición(es) de procedencia de familia por organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 19.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 27.</p>	
	19	Integra requisitos para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos contenidos en la Lista de requisitos No. 2. Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	
	20	<p>Solicita certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos ante el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 2 y de los requisitos adicionales que debe cumplir el producto establecido(s) por el (los) organismo(s) de certificación.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	Solicitud con requisitos No. 2 y requisitos adicionales

Organismo(s) de certificación	21	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 2 y de requisitos adicionales que debe cumplir el producto, que establezca(n) el (los) organismo(s) de certificación.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 24.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No. 2 y requisitos adicionales
Solicitante	22	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es).	Notificación(es)
	23	<p>Recibe notificación(es) de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Notificación(es)
Organismo(s) de certificación	24	Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	25	<p>Recibe certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos.</p> <p>¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 27.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 26.</p>	Certificado(s) de conformidad
COFETEL	26	<p>Asigna el número de homologación o de aprobación, según sea el caso y lo pone a disposición del público en general, junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.</p> <p>Fin del proceso.</p>	
Solicitante	27	<p>Solicita pruebas de los elementos de la familia definidos por COFETEL ante alguno de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o reconocidos en las normas oficiales mexicanas, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento.</p> <p>La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	Solicitud(es)
Laboratorio(s) de pruebas	28	Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el (los) informe(s) respectivo(s).	Informe(s) de pruebas
Solicitante	29	Recibe informe(s) de pruebas.	Informe(s) de pruebas
	30	Integra requisitos para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos contenidos en la Lista de requisitos No. 2 e incorpora, en su caso, el (los) certificados de conformidad por familia obtenido(s) previamente. Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	
	31	Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL, en las normas oficiales mexicanas en las que no hubo organismo de certificación acreditado y aprobado. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 2.	Solicitud con requisitos No. 2

COFETEL	32	<p>Recibe y evalúa solicitud acompañada de los requisitos para obtener certificado de conformidad por familia y, en su caso, del (los) certificado(s) de conformidad obtenido(s) previamente.</p> <p>¿La solicitud presentada está completa?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 35.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 33.</p> <p>(La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante).</p>	Solicitud con requisitos
Solicitante	33	<p>Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s).</p> <p>¿Continúa?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 34.</p> <p>No. Fin del proceso.</p>	No. 2 y, en su caso, con certificado(s) de conformidad previos
COFETEL	34	<p>Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 32.</p>	
Solicitante	35	<p>Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).</p>	Constancia
COFETEL	36	<p>Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 38.</p>	Constancia
Solicitante	37	<p>Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.</p>	
COFETEL	38	<p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 39.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 43.</p>	
Solicitante	39	<p>Elabora certificado(s) de conformidad, asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso, registra este número en su base de datos de productos homologados o de productos aprobados y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.</p>	Certificado(s) de conformidad
COFETEL	40	<p>Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) de conformidad.</p>	
Solicitante	41	<p>Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) de conformidad.</p>	
COFETEL	42	<p>Recoge certificado(s) de conformidad.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	43	<p>Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.</p>	Notificación
COFETEL	44	<p>Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión.</p> <p>¿Existe inconformidad con esta notificación?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 45.</p> <p>No. Fin del proceso.</p>	Notificación
Solicitante	45	<p>Presenta inconformidad y elementos objetivos de respaldo.</p>	Inconformidad y elementos
COFETEL	46	<p>Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo.</p> <p>¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad presentada?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 39.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 47.</p>	
Solicitante	47	<p>Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación y lo pone a disposición del público en general.</p>	Ratificación

	Fin del proceso.	
--	------------------	--

- LISTA DE REQUISITOS No. 2

LISTA DE REQUISITOS No. 2:
PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS

REQUISITOS PARA OBTENER LA DEFINICION DE FAMILIA

1. Solicitud de definición de familia de productos nuevos debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.
2. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de definición de familia de productos nuevos para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la definición de familia. En caso de que quien defina la familia sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
3. Diagramas eléctricos de los productos (que muestren, si es el caso, la forma en que los productos se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones).
4. Especificaciones técnicas de los productos que integran la familia, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
5. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran la familia, en donde se describan todas las facilidades de uso.
6. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran la familia con una resolución tal que permita identificarlos.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
8. Presentar prototipos de los productos que constituyen la familia que se desea definir.

REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR FAMILIA

1. Solicitud de certificación por familia debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de que protesta decir verdad de que los productos a certificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia de la certificación.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 1: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR FAMILIA

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien certifica. En caso de que quien certifique sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
9. Notificación de procedencia de la familia y de los elementos de la misma que tendrían que ser probados, expedida por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la COFETEL.
10. Original(es) del (los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este (estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación.
11. Copia debidamente autorizada de certificado vigente, expedido por un organismo de certificación acreditado o reconocido en materia de aseguramiento de la calidad, en los términos que establece la LFMN y demás disposiciones legales aplicables, que demuestre que el fabricante de los productos que integran la familia a certificar cuenta con un sistema de control de calidad compatible con las normas aplicables al producto en cuestión.
12. Copia del documento utilizado por el fabricante, de acuerdo con su sistema de control de calidad certificado, que indique el último resultado de las pruebas y de la verificación que sistemáticamente realiza a las especificaciones de los productos y a su proceso, de conformidad con el artículo 56 de la LFMN. La fecha de expedición de este documento no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación del producto en cuestión.

Se deberán cumplir también los requisitos 3, 4, 5, 6 y 7 de la lista de "Requisitos para obtener la definición de familia", descrita al principio de la presente Lista de Requisitos No. 2.

NOTA 2: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y aprobado (por ejemplo: presentar prototipos de los productos a certificar; tomar muestras de los productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente

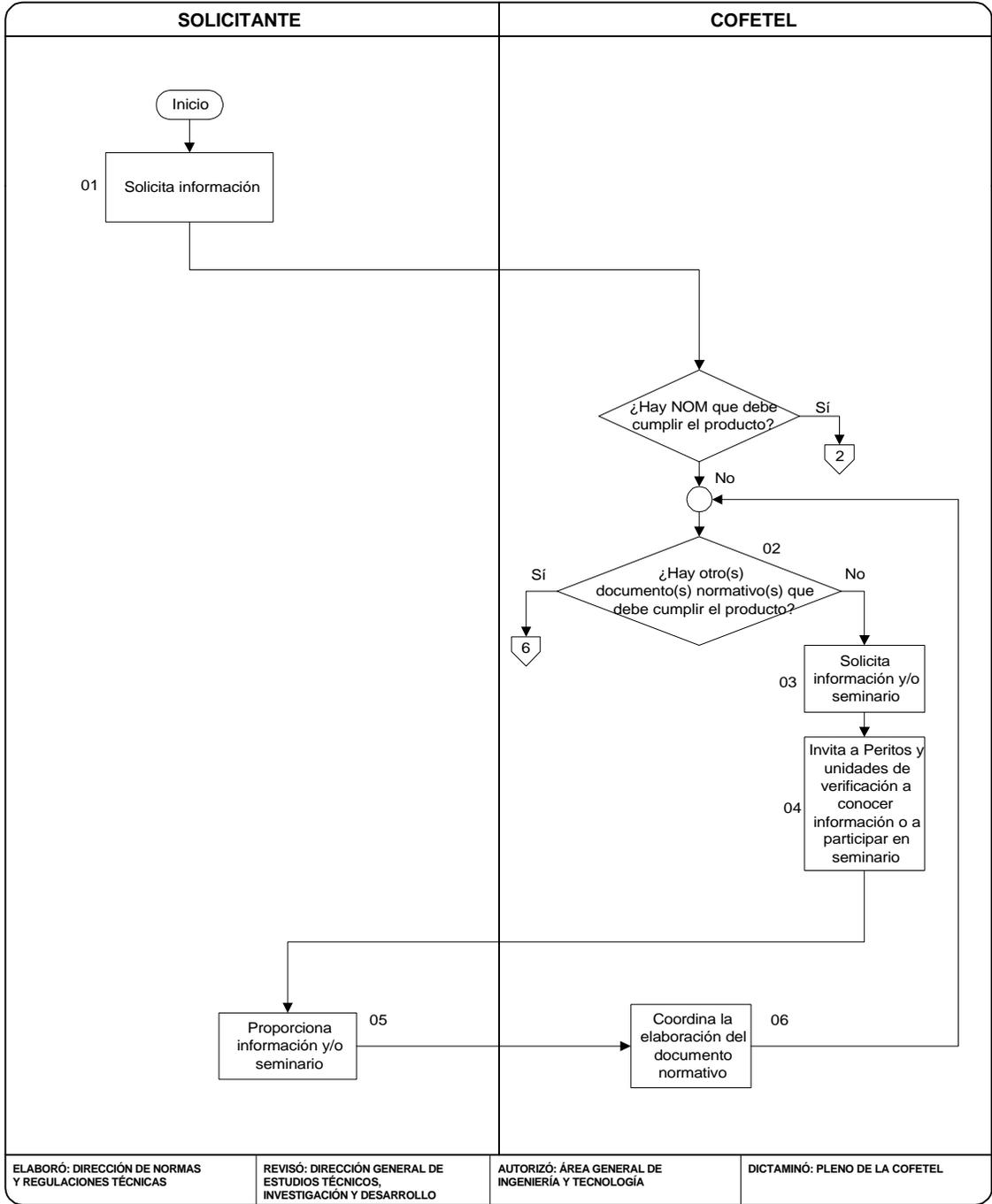
subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea".
 - FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

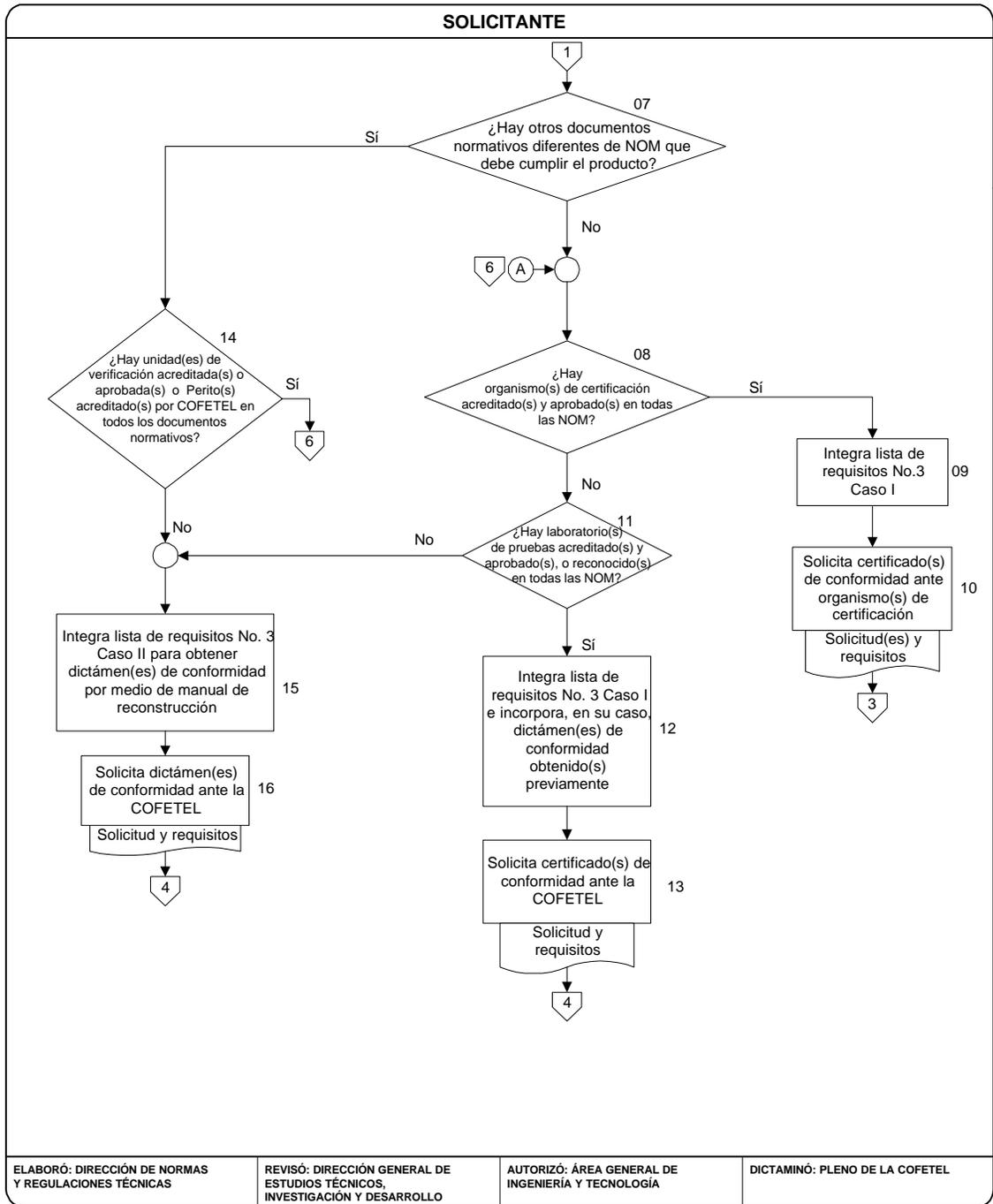
PÁGINA
1 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

PÁGINA
2 DE 6
CODIFICACIÓN



ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

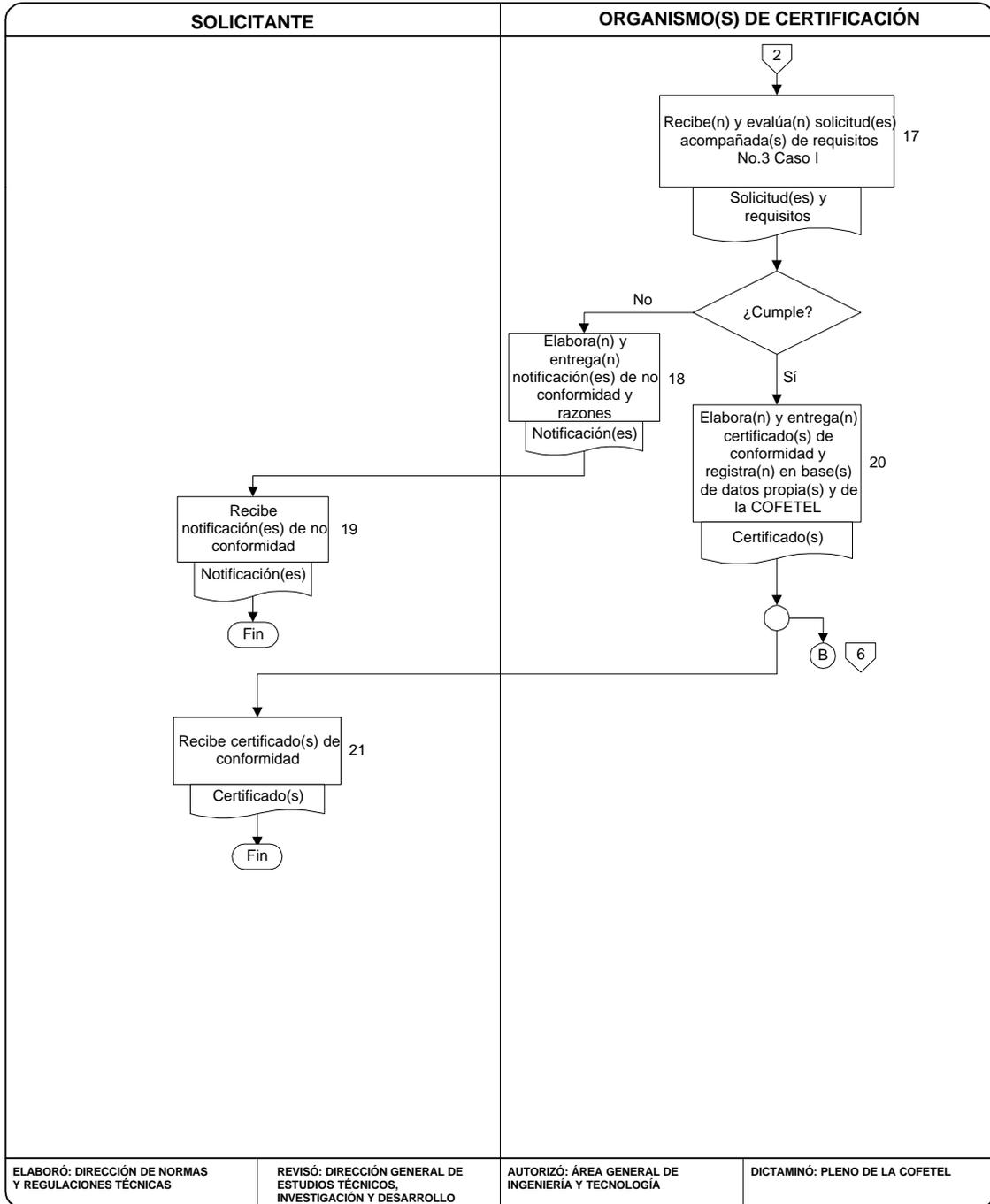
DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

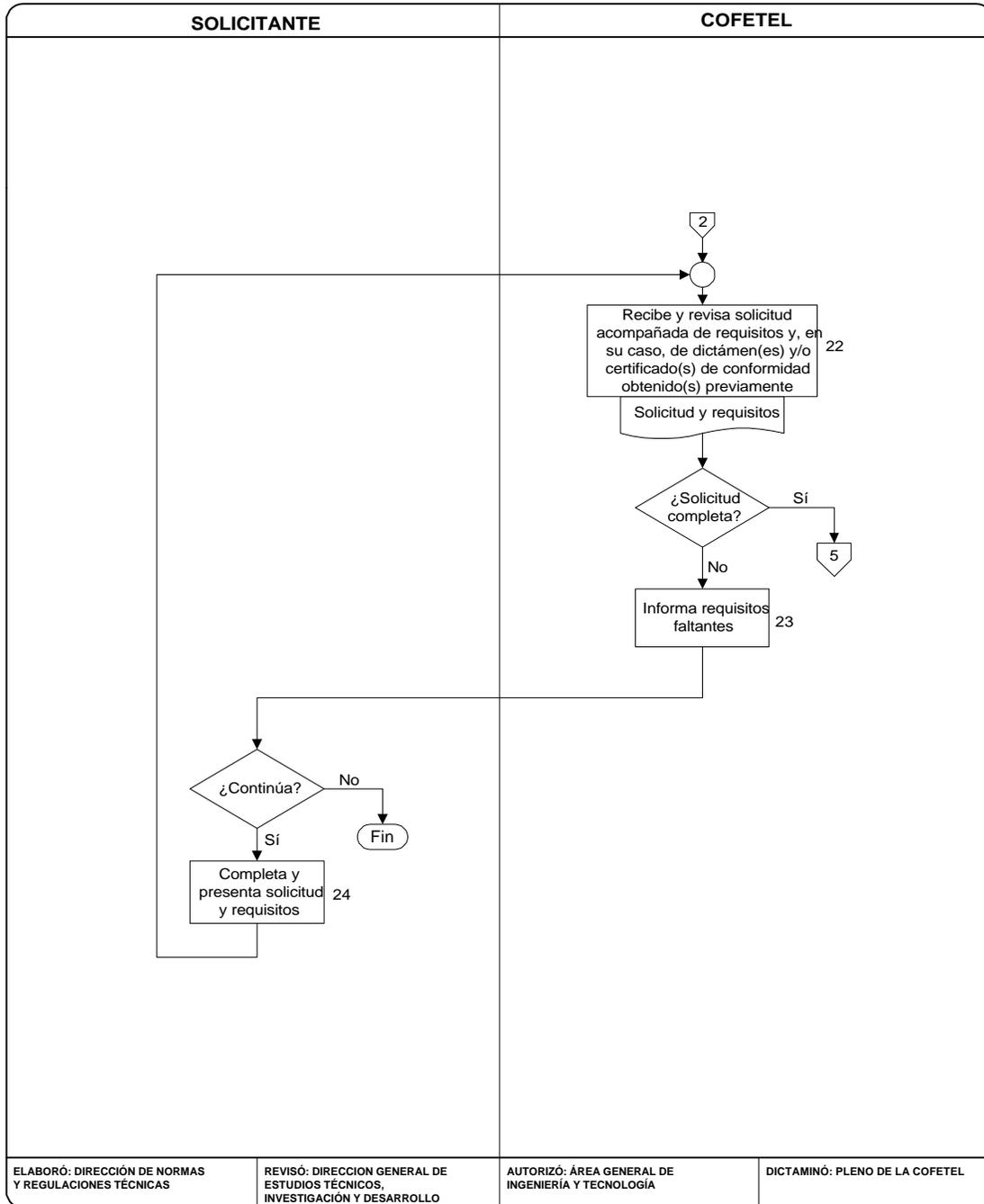
PÁGINA
3 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

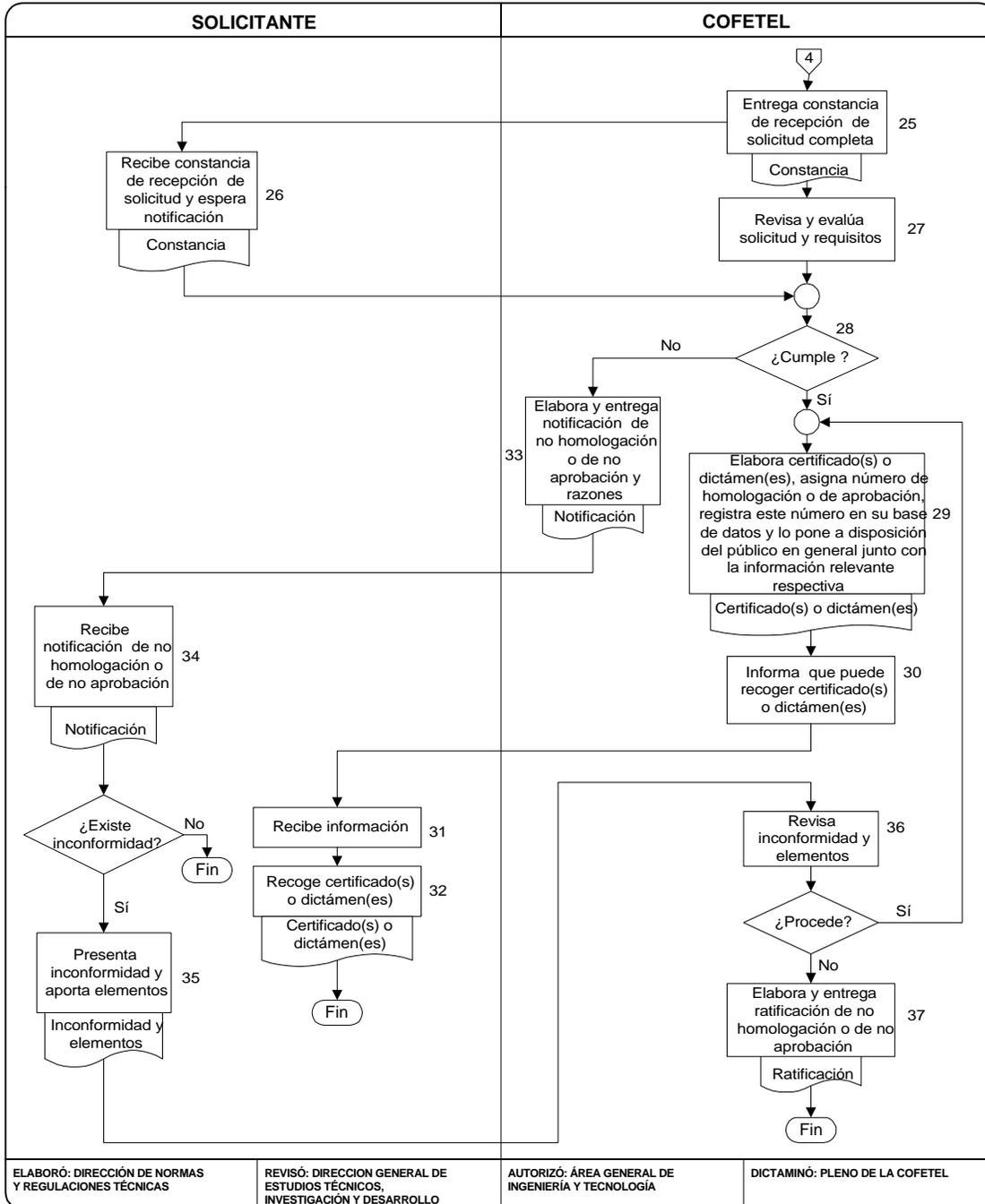
PÁGINA
4 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

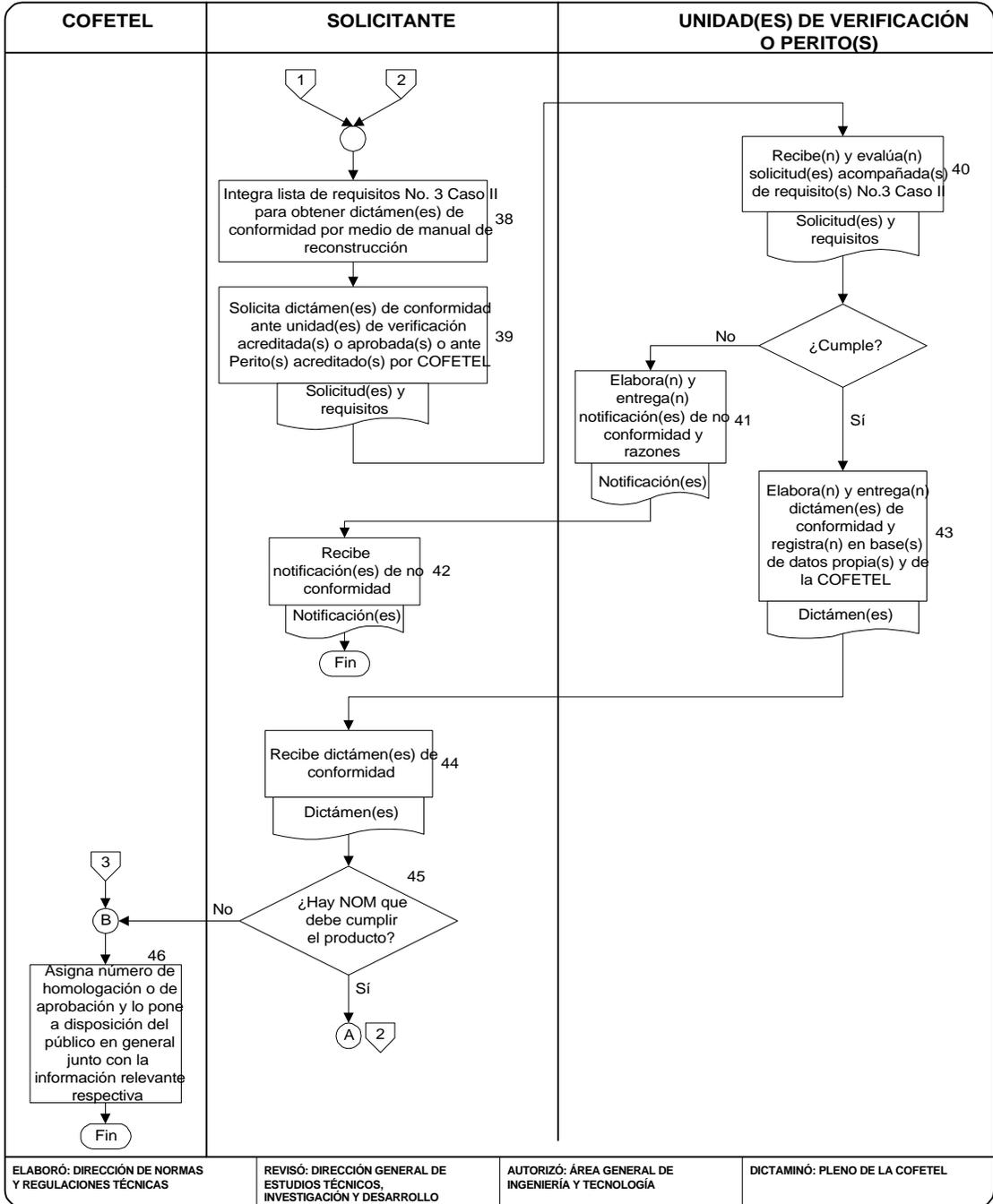
PÁGINA
5 DE 6
MODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

PÁGINA
6 DE 6
MODIFICACIÓN



- TEXTO DE PROCEDIMIENTO

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL
A SISTEMAS DE COMUNICACION, RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LINEA

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO
Solicitante COFETEL	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 07. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02.	
	02	¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 03.	
	03	Solicita información y/o seminario técnico al solicitante para la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) que deberá cumplir el producto a homologar o a aprobar.	
	04	Invita a Peritos y unidades de verificación a conocer información y/o a participar en seminario técnico proporcionados por el solicitante.	
Solicitante COFETEL	05	Proporciona información técnica solicitada y/u organiza seminario técnico.	
	06	Coordina la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) y responde a la pregunta Núm. 02.	
Solicitante	07	¿Hay otros documentos normativos diferentes de NOM que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 14. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 08.	
	08	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 11.	
	09	Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	
	10	Solicita certificado(s) de conformidad ante el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso I y de los requisitos adicionales que establezca(n) el (los) organismo(s) de certificación, que debe cumplir el producto. La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante. Pasa a la actividad Núm. 17.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y requisitos adicionales
	11	¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en todas las normas oficiales mexicanas que deben cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 12. No. Pasa a la actividad Núm. 15.	

Solicitante	12	<p>Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea".</p> <p>Cuando el producto que se desea homologar o probar debe cumplir con documentos normativos diferentes de NOM, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondientes para ser presentados también a la COFETEL junto con la solicitud y requisitos.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y, en su caso, dictámenes de conformidad previos
	13	<p>Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso I y, en su caso, de los dictámenes de conformidad obtenidos previamente.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	
	14	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en todos los documentos normativos aplicables?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 38.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 15.</p>	
	15	<p>Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote".</p>	
Organismo(s) de certificación	16	<p>Presenta solicitud de dictamen de conformidad ante la COFETEL. Esta solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso II.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II
	17	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 3 Caso I y de requisitos adicionales que establezcan los organismos de certificación.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 20.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 18.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y requisitos adicionales
	18	<p>Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es).</p>	Notificación(es)
Solicitante	19	<p>Recibe notificación de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Notificación(es)
Organismo(s) de certificación	20	<p>Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.</p> <p>Pasa a las actividades Núms. 21 y 46.</p>	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	21	<p>Recibe certificado(s) de conformidad.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Certificado(s) de conformidad

COFETEL	22	Recibe y revisa solicitud acompañada de requisitos y, en su caso, de dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto, obtenidos previamente. ¿La solicitud presentada está completa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 25. No. Pasa a la actividad Núm. 23. (La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante).	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I o Caso II y, en su caso, dictamen(es) de conformidad
Solicitante	23	Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s). ¿Continúa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 24. No. Fin del proceso.	
COFETEL	24	Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 22.	
Solicitante	25	Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).	Constancia
COFETEL	26	Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 27.	Constancia
COFETEL	27	Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.	
COFETEL	28	¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 29. No. Pasa a la actividad Núm. 33.	
Solicitante	29	Elabora certificado(s) o dictamen(es) de conformidad, asigna número de homologación o de aprobación, según sea el caso, registra este número en su base de datos de productos homologados o de productos aprobados y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
Solicitante	30	Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	
Solicitante	31	Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	
Solicitante	32	Recoge certificado(s) o dictamen(es) de conformidad. Fin del proceso.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
COFETEL	33	Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.	Notificación
Solicitante	34	Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión. ¿Existe inconformidad con esta notificación? Sí. Pasa a la actividad Núm. 35. No. Fin del proceso.	Notificación
COFETEL	35	Presenta por escrito inconformidad y aporta elementos objetivos de respaldo.	Inconformidad y elementos
COFETEL	36	Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo. ¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad manifestada? Sí. Pasa a la actividad Núm. 29. No. Pasa a la actividad Núm. 37.	Inconformidad y elementos
COFETEL	37	Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación. Fin del proceso.	Ratificación

Solicitante	38	Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) Perito(s) y la(s) unidad(es) de verificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las condiciones para las cuales fue(ron) acreditado(s).	
	39	Solicita dictamen(es) de conformidad ante unidades de verificación acreditada(s) o aprobada(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento, o ante Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL en los documentos normativos aplicables de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos para ese fin. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso II y de los requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s) acreditado(s) en los documentos normativos aplicables. La forma en que cada unidad de verificación o cada Perito atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II y requisitos adicionales
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	40	Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 3 Caso II y de requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s). ¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 43. No. Pasa a la actividad Núm. 41.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II y requisitos adicionales
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	41	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es). La forma en que cada unidad de verificación o Perito notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos. Cada unidad de verificación o Perito debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Notificación(es)
Solicitante	42	Recibe notificación(es) de no conformidad. Fin del proceso.	Notificación(es)
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	43	Elabora(n) y entrega(n) dictamen(es) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos dictaminados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Dictamen(es) de conformidad
Solicitante	44	Recibe dictamen(es) de conformidad.	Dictamen(es) de conformidad
	45	¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 08. No. Pasa a la actividad Núm. 46.	
COFETEL	46	Asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva. Fin del proceso.	

● LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO I

**LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO I:
PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR LOTE DE PRODUCTOS RECONSTRUIDOS,
USADOS Y DE SEGUNDA LINEA**

**ETAPA 1.- PARA LA RECOLECCION O SEPARACION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL
LOTE
A CERTIFICAR.**

1. Solicitud de prestación de servicios de separación o recolección de muestras de productos del lote que se desea certificar, debidamente requisitada y firmada por el representante legal.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial, firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Carta compromiso de que el solicitante colocará en los embalajes o envolturas de cada uno de los productos del lote que desea certificar, o en los productos mismos, información clara, visible, legible y en idioma español de que el producto es reconstruido o usado o de segunda línea, firmada por el representante legal del solicitante.
8. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de separación o recolección de muestras de productos del lote que se desea certificar. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la recolección de muestras. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien lleve a cabo la separación o recolección de muestras, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 1.

ETAPA 2.- PARA LA GESTION DE LA CERTIFICACION DEL LOTE

10. Solicitud de certificación por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea, debidamente requisitada y firmada por el representante legal.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de protesta de decir verdad de que los productos a certificar no son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con las normas y requisitos correspondientes.
11. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de certificación por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo dicha certificación. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien certifique, se deberá observar lo indicado en la NOTA 1.
12. Originales de los informes de pruebas respecto de los productos que se recolectaron o se separaron como muestra del lote que se desea certificar (muestras obtenidas mediante los requisitos 1 al 9 anteriores), emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y/o aprobado(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este (estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio de la gestión de la certificación.
13. Diagramas eléctricos de los productos que integran el lote (que muestren, en su caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
14. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.

15. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.
16. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran el lote, con una resolución tal que permita identificarlos.
17. Especificaciones de instalación cuando proceda.

NOTA 1: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y/o aprobado (por ejemplo: presentar prototipos del producto a certificar; tomar muestras de productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios: de separación o de recolección de muestras y de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

- LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO II

**LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO II:
PARA OBTENER DICTAMEN DE CONFORMIDAD
POR MEDIO DE MANUAL DE RECONSTRUCCION DE LOS PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN UN
LOTE
(SOLO EN PRODUCTOS RECONSTRUIDOS)**

1. Solicitud de dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote (sólo en productos reconstruidos), debidamente requisitada y firmada por el representante legal.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que los productos a dictaminar no son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con las normas y requisitos correspondientes.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de dictaminación como representante legal del solicitante.
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
6. Carta compromiso de que el solicitante colocará en los embalajes o envolturas de cada uno de los productos del lote que desea dictaminar, o en los productos mismos, información clara, visible, legible y en idioma español de que el producto es reconstruido.
7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la dictaminación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de dictaminación de los productos que constituyen el lote. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la dictaminación correspondiente. En caso de que sea un Perito acreditado por la COFETEL o una unidad de verificación acreditada o aprobada quien lleve a cabo la dictaminación correspondiente, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
9. Manual de Reconstrucción de los productos del lote que se desea dictaminar, debidamente firmado por el responsable de la planta rectora.

10. Declaración de la planta reconstructora, bajo protesta de decir verdad, de que reconstruyó los productos del lote que se desea dictaminar.
11. Original del informe de pruebas realizadas por el fabricante, o la planta reconstructora, de los productos que integran el lote que se desea dictaminar.
12. Carta de la planta reconstructora donde se indiquen los nombres de los productos, marcas y modelos que son avalados por el Manual de Reconstrucción (en hoja membretada de la planta reconstructora firmada por el representante legal).
13. Documento que indique con qué claves identifica la planta reconstructora a los productos del lote para diferenciarlos de los productos nuevos, debidamente firmado por el responsable de la planta reconstructora.
14. Documento que indique quiénes son los distribuidores autorizados por la planta reconstructora para distribuir o comercializar los productos reconstruidos que forman el lote que se desea dictaminar.
15. Diagramas eléctricos de los productos que integran el lote (que muestren, en su caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
16. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
17. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.
18. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran el lote, con una resolución tal que permita identificarlos.
19. Especificaciones de instalación cuando proceda.

NOTA 2: Además de los requisitos anteriores, el Perito acreditado por la COFETEL o la unidad de verificación acreditada y aprobada podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de verificación para el cual fue acreditado o aprobado (por ejemplo: presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de dictaminación; pago de servicios por dictaminación).